

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Fundado el 15 de Noviembre de 1876

Edición de 28 páginas

Núm. 40.087.-
Año CXXXIV - N° 320.108 (M.R.)

Santiago, Lunes 17 de Octubre de 2011
Edición de 2 Cuerpos

Ejemplar del día \$375.- (IVA incluido)
Atrasado \$785.- (IVA incluido)

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

CUERPO

SUMARIO	MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO	MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Normas Generales	Subsecretaría del Trabajo Ley número 20.545.- Modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso postnatal parental P.2	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño Decreto número 928 exento. Fija orden de subrogación del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, y deroga decreto N° 859 exento, de 2010 P.5	Decreto número 50. Acepta renuncia no voluntaria a don Pablo Marcelo Vera Bram, al cargo de Director Serviu Región de la Araucanía P.6	Subsecretaría de Transportes Secretaría Regional Ministerial X Región de Los Lagos Resolución número 1.205 exenta. Modifica resolución N° 258 exenta, de 2008 P.8
PODER LEGISLATIVO	PODER EJECUTIVO	Resolución número 65. Delega atribuciones que indica P.5	MINISTERIO DE AGRICULTURA Servicio Agrícola y Ganadero Dirección Nacional Resolución número 6.684 exenta. Establece requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de especies ornamentales que indica, procedentes de los estados miembros de la Comunidad Europea P.7	OTRAS ENTIDADES Banco Central de Chile Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala P.8
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA Ley número 20.542.- Relativa al plazo de renuncia a un partido político para presentar candidaturas independientes P.1 Tribunal Constitucional Proyecto de ley relativo al plazo de renuncia a un partido político para presentar candidaturas independientes (boletín 6974-06) P.2	MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Subsecretaría del Interior Decreto número 658. Delega en el Ministro del Interior y Seguridad Pública y en el Subsecretario de Prevención del Delito las facultades que indica P.5	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Decreto número 300. Acepta renuncia voluntaria de don José Manuel Ready Salame al cargo de Secretario Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo P.6	MINISTERIO DE JUSTICIA Decreto número 460. Crea un establecimiento penitenciario en la comuna de Antofagasta y dispone su funcionamiento P.6	MUNICIPALIDADES Municipalidad de San Pedro de la Paz Decreto alcaldicio número 1.069. Aprueba Plano Seccional El Venado P.8

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

LEY NÚM. 20.542

RELATIVA AL PLAZO DE RENUNCIA A UN PARTIDO POLÍTICO PARA PRESENTAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín, Camilo Escalona Medina, José Antonio Gómez Urrutia, Ricardo Lagos Weber y el ex Senador señor Pablo Longueira Montes;

Proyecto de ley:

Artículo 1°.- Reemplázase, en el artículo 16 de la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, el artículo "Los" inicial por las frases: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4° y 9° de la ley

N° 18.700, Orgánica Constitucional de Vocaciones Populares y Escrutinios, los".

Artículo 2°.- Modifícase la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Vocaciones Populares y Escrutinios, de la siguiente manera:

1) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 4°:

a) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente:

"Para ser incluido como candidato de un partido político o de un pacto electoral, siempre que en este último caso no se trate de un independiente, se requerirá estar afiliado al correspondiente partido con a lo menos dos meses de anticipación al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas y no haber sido afiliado de otro partido político dentro de los nueve meses anteriores al vencimiento de dicho plazo."

b) Reemplázase, en el inciso sexto, la palabra "dos" por "nueve".

2) Sustitúyese el artículo 9° por el siguiente:

Artículo 9°.- Para efectos de lo señalado en los incisos cuarto y sexto del artículo 4°, los partidos políticos deberán proceder a realizar cierres de sus registros generales de afiliados, debiendo remitir un

duplicado de dicho registro al Servicio Electoral, informando también las nuevas afiliaciones y las desafiliaciones hasta dicho cierre. El primer cierre se hará con los afiliados registrados nueve meses antes del vencimiento del plazo para la declaración de candidaturas y el segundo con los afiliados registrados dos meses antes de ese plazo. Los duplicados deberán remitirse al Servicio Electoral dentro de los cinco días siguientes de los cierres de registros indicados.

A falta de los duplicados señalados en el inciso primero, se tomarán en consideración los últimos registros de afiliados entregados al Servicio Electoral."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado las observaciones formuladas por el Ejecutivo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 11 de octubre de 2011.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Cristian Larroulet Vignau, Ministro Secretario General de la Presidencia.- Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Sebastián Soto Velasco, Subsecretario General de la Presidencia (S).

Leyes, Reglamentos y Decretos de Orden General

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

RED BOA

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

**Tribunal Constitucional****Proyecto de ley relativo al plazo de renuncia a un partido político para presentar candidaturas independientes (boletín 6974-06)**

La Secretaria del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que el Honorable Senado envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control preventivo de constitucionalidad respecto de las normas contenidas en los artículos 1° y 2° del mismo y por sentencia de 27 de septiembre de 2011 en los autos Rol N° 2062-11-CPR.

Se declara:

Que los artículos 1° y 2° del proyecto de ley sometido a control son constitucionales.

Santiago, 27 de septiembre de 2011.- Marta de la Fuente Olguin, Secretaria.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

LEY NÚM. 20.545

MODIFICA LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD E INCORPORA EL PERMISO POSTNATAL PARENTAL.

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley

Proyecto de ley:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 2003:

1) Reemplázase el artículo 195, por el siguiente:

“Artículo 195.- Las trabajadoras tendrán derecho a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.

El padre tendrá derecho a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de forma continua, excluyendo el descanso semanal, o distribuido dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento. Este permiso también se otorgará al padre que se encuentre en proceso de adopción, y se contará a partir de la notificación de la resolución que otorgue el cuidado personal o acoja la adopción del menor, en conformidad a los artículos 19 y 24 de la ley N° 19.620. Este derecho es irrenunciable.

Si la madre muriera en el parto o durante el período de permiso posterior a éste, dicho permiso o el resto de él que sea destinado al cuidado del hijo corresponderá al padre o a quien le fuere otorgada la custodia del menor, quien gozará del fuero establecido en el artículo 201 de este Código y tendrá derecho al subsidio a que se refiere el artículo 198.

El padre que sea privado por sentencia judicial del cuidado personal del menor perderá el derecho a fuero y subsidio establecidos en el inciso anterior.

Los derechos referidos en el inciso primero no podrán renunciarse y durante los períodos de descanso queda prohibido el trabajo de las mujeres embarazadas y puérperas.

Asimismo, no obstante cualquier estipulación en contrario, deberán conservarse sus empleos o puestos durante dichos períodos, incluido el período establecido en el artículo 197 bis.”.

2) Intercálanse en el artículo 196 los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando su actual inciso cuarto a ser séptimo:

“Cuando el parto se produjere antes de iniciada la trigésimo tercera semana de gestación, o si el niño al nacer pesare menos de 1.500 gramos, el descanso postnatal del inciso primero del artículo 195 será de dieciocho semanas.

En caso de partos de dos o más niños, el período de descanso postnatal establecido en el inciso primero del artículo 195 se incrementará en siete días corridos por cada niño nacido a partir del segundo.

Cuando concurrieren simultáneamente las circunstancias establecidas en los incisos cuarto y quinto de este artículo, la duración del descanso postnatal será la de aquel que posea una mayor extensión.”.

3) Agrégase el siguiente artículo 197 bis:

“Artículo 197 bis.- Las trabajadoras tendrán derecho a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, durante el cual recibirán un subsidio cuya base de cálculo será la misma del subsidio por descanso de maternidad a que se refiere el inciso primero del artículo 195.

Con todo, la trabajadora podrá reincorporarse a sus labores una vez terminado el permiso postnatal, por la mitad de su jornada, en cuyo caso el permiso postnatal parental se extenderá a dieciocho semanas. En este caso, percibirá el cincuenta por ciento del subsidio que le hubiere correspondido conforme al inciso anterior y, a lo menos, el cincuenta por ciento de los estipendios fijos establecidos en el contrato de trabajo, sin perjuicio de las demás remuneraciones de carácter variable a que tenga derecho.

Las trabajadoras exentas del límite de jornada de trabajo, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 22, podrán ejercer el derecho establecido en el inciso anterior, en los términos de dicho precepto y conforme a lo acordado con su empleador.

Para ejercer los derechos establecidos en los incisos segundo, tercero y octavo, la trabajadora deberá dar aviso a su empleador mediante carta certificada, enviada con a lo menos treinta días de anticipación al término del período postnatal, con copia a la Inspección del Trabajo. De no efectuar esta comunicación, la trabajadora deberá ejercer su permiso postnatal parental de acuerdo a lo establecido en el inciso primero.

El empleador estará obligado a reincorporar a la trabajadora salvo que, por la naturaleza de sus labores y las condiciones en que aquella las desempeña, estas

últimas sólo puedan desarrollarse ejerciendo la jornada que la trabajadora cumplía antes de su permiso prenatal. La negativa del empleador a la reincorporación parcial deberá ser fundamentada e informada a la trabajadora, dentro de los tres días de recibida la comunicación de ésta, mediante carta certificada, con copia a la Inspección del Trabajo en el mismo acto. La trabajadora podrá reclamar de dicha negativa ante la referida entidad, dentro de tres días hábiles contados desde que tome conocimiento de la comunicación de su empleador. La Inspección del Trabajo resolverá si la naturaleza de las labores y condiciones en las que éstas son desempeñadas justifican o no la negativa del empleador.

En caso de que la trabajadora opte por reincorporarse a sus labores de conformidad a lo establecido en este artículo, el empleador deberá dar aviso a la entidad pagadora del subsidio antes del inicio del permiso postnatal parental.

Con todo, cuando la madre hubiere fallecido o el padre tuviere el cuidado personal del menor por sentencia judicial, le corresponderá a éste el permiso y subsidio establecidos en los incisos primero y segundo.

Si ambos padres son trabajadores, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá gozar del permiso postnatal parental, a partir de la séptima semana del mismo, por el número de semanas que ésta indique. Las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse en el período final del permiso y darán derecho al subsidio establecido en este artículo, calculado en base a sus remuneraciones. Le será aplicable al trabajador lo dispuesto en el inciso quinto.

En caso de que el padre haga uso del permiso postnatal parental, deberá dar aviso a su empleador mediante carta certificada enviada, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha en que hará uso del mencionado permiso, con copia a la Inspección del Trabajo. Copia de dicha comunicación deberá ser remitida, dentro del mismo plazo, al empleador de la trabajadora. A su vez, el empleador del padre deberá dar aviso a las entidades pagadoras del subsidio que correspondan, antes del inicio del permiso postnatal parental que aquél utilice.

El subsidio derivado del permiso postnatal parental se financiará con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía del decreto con fuerza de ley N° 150, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1982.

El empleador que impida el uso del permiso postnatal parental o realice cualquier práctica arbitraria o abusiva con el objeto de dificultar o hacer imposible el uso del permiso establecido en los incisos precedentes, será sancionado con multa a beneficio fiscal de 14 a 150 unidades tributarias mensuales. Cualquier infracción a lo dispuesto en este inciso podrá ser denunciada a la Inspección del Trabajo, entidad que también podrá proceder de oficio a este respecto.”.

4) Sustitúyese el artículo 198 por el siguiente:

“Artículo 198.- La mujer que se encuentre en el período de descanso de maternidad a que se refiere el artículo 195, de descansos suplementarios y de plazo ampliado señalados en el artículo 196, como también los trabajadores que hagan uso del permiso postnatal

Director Responsable:
Eduardo Ramírez Cruz

Domiciliado en Santiago, calle Agustinas 1269
Castilla 81 - D - Teléfonos: 7870110 - 6983969

Servicio al Cliente 600 6600 200
Atención Regiones: 7870109

Dirección en Internet: www.diarioficial.cl
Correo Electrónico: info@diarioficial.cl

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

RED BOA
CONFEDERACION
DE DIARIOS

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

parental, recibirán un subsidio calculado conforme a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 44, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1978, y en el artículo 197 bis.”.

5) Reemplázase el artículo 200 por el que sigue:
“Artículo 200.- La trabajadora o el trabajador que tenga a su cuidado un menor de edad, por habersele otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal como medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la ley N° 19.620, tendrá derecho al permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis. Además, cuando el menor tuviere menos de seis meses, previamente tendrá derecho a un permiso y subsidio por doce semanas.

A la correspondiente solicitud de permiso, el trabajador o la trabajadora, según corresponda, deberá acompañar necesariamente una declaración jurada de tener bajo su tuición o cuidado personal al causante del beneficio, así como un certificado del tribunal que haya otorgado la tuición o cuidado personal del menor como medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la ley N° 19.620.”.

6) Sustitúyese el artículo 201 por el siguiente:
“Artículo 201.- Durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis, la trabajadora gozará de fuero laboral y estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 174. En caso de que el padre haga uso del permiso postnatal parental del artículo 197 bis también gozará de fuero laboral, por un período equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso del mismo. Con todo, este fuero del padre no podrá exceder de tres meses.

Tratándose de mujeres o de hombres solteros o viudos que manifiesten al tribunal su voluntad de adoptar un hijo en conformidad a las disposiciones de la ley N° 19.620, el plazo de un año establecido en el inciso primero se contará desde la fecha en que el juez, mediante resolución dictada al efecto, confíe a estos trabajadores el cuidado personal del menor en conformidad al artículo 19 de la ley N° 19.620 o bien le otorgue la tuición en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley.

Sin perjuicio de lo antes indicado, cesará de pleno derecho el fuero establecido en el inciso precedente desde que se encuentre ejecutoriada la resolución del juez que decide poner término al cuidado personal del menor o bien aquella que deniegue la solicitud de adopción. Cesará también el fuero en el caso de que la sentencia que acoja la adopción sea dejada sin efecto en virtud de otra resolución judicial.

Si por ignorancia del estado de embarazo o del cuidado personal o tuición de un menor en el plazo y condiciones indicados en el inciso segundo se hubiere dispuesto el término del contrato, en contravención a lo dispuesto en el artículo 174, la medida quedará sin efecto y la trabajadora volverá a su trabajo, para lo cual bastará la sola presentación del correspondiente certificado médico o de matrona, o bien de una copia autorizada de la resolución del tribunal que haya otorgado la tuición o cuidado personal del menor, en los términos del inciso segundo, según sea el caso, sin perjuicio del derecho a remuneración por el tiempo en que haya permanecido indebidamente fuera del trabajo, si durante ese tiempo no tuviere derecho a subsidio. La afectada deberá hacer efectivo este derecho dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde el despido.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, si el término del fuero se produjere mientras la mujer

estuviere gozando del descanso maternal o permiso parental a que aluden los artículos 195, 196 y 197 bis, continuará percibiendo el subsidio mencionado en el artículo 198 hasta la conclusión del período de descanso o permiso. Para los efectos del subsidio de cesantía, si hubiere lugar a él, se entenderá que el contrato de trabajo expira en el momento en que dejó de percibir el subsidio maternal.”.

Artículo 2°.- Introdúcese las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 44, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1978, que establece normas comunes para subsidios por incapacidad laboral de los trabajadores dependientes del sector privado:

1) Incorpórase el siguiente artículo 5°:

“Artículo 5°.- El subsidio que origine el permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis del Código del Trabajo se otorgará sobre la base de la licencia médica por reposo postnatal y conforme a las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social.”.

2) Modifícase el artículo 8° del siguiente modo:

a) Reemplázase en su inciso segundo la locución “y del inciso segundo del artículo 196, ambos del Código del Trabajo” por “del inciso segundo del artículo 196 y del artículo 197 bis, todos del Código del Trabajo”.

b) Reemplázase en su inciso cuarto las frases “y el inciso segundo del artículo 196, ambos del Código del Trabajo” por “el inciso segundo del artículo 196 y el artículo 197 bis, todos del Código del Trabajo”.

c) Intercálase el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando sus actuales incisos quinto y sexto a ser sexto y séptimo:

“La base de cálculo del subsidio que origine el permiso postnatal parental del artículo 197 bis del Código del Trabajo será la misma del subsidio derivado del descanso de maternidad a que se refiere el inciso primero del artículo 195 del citado cuerpo legal.”.

3) Introdúcese el siguiente artículo 8° bis:

“Artículo 8° bis.- Cuando el trabajador haga uso del permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, el límite al monto diario del subsidio a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior se determinará considerando sus remuneraciones mensuales netas, subsidios o ambos, correspondientes al período establecido en el inciso antes citado.”.

4) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 25:

“El subsidio a que se refiere el artículo 199 del Código del Trabajo sólo podrá otorgarse una vez terminado el permiso postnatal parental.

Cuando se haga uso del derecho a reincorporarse a trabajar según lo establecido en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, el trabajador o la trabajadora percibirán un subsidio equivalente al cincuenta por ciento del subsidio que les hubiere correspondido de acuerdo al inciso primero de la citada norma. Dicho subsidio será compatible con el que se origine por una licencia por enfermedad o accidente común, o en virtud de la ley N° 16.744, o por el permiso del artículo 199 del Código del Trabajo, de acuerdo a las normas de los incisos siguientes.

Para efectos del artículo 8°, en caso de reincorporación de la trabajadora o trabajador de acuerdo al artículo 197 bis del Código del Trabajo, en la base de cálculo del subsidio que se origine por una licencia por

enfermedad o accidente común o en virtud de la ley N° 16.744 o del artículo 199 del Código del Trabajo, se considerará exclusivamente la remuneración mensual neta que origine dicha reincorporación, el subsidio derivado de ella, o ambos. En caso de que la trabajadora o el trabajador no registren cotizaciones suficientes para enterar los meses a promediar, se considerará para estos efectos la remuneración mensual neta resultante del contrato de trabajo que corresponda a la reincorporación, las veces que sea necesario.

No obstante, cuando el permiso postnatal parental se ejerciere conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 197 bis del Código del Trabajo y la trabajadora o el trabajador tenga derecho al subsidio establecido en el artículo 199 del mismo Código, la suma de los valores diarios de ambos subsidios no podrá exceder, en ningún caso, el monto diario del subsidio por permiso postnatal parental que le hubiere correspondido de no haberse reincorporado a trabajar. Asimismo, la suma total de ambos subsidios durante el período de permiso postnatal parental no podrá exceder el monto equivalente al subsidio que le hubiere correspondido por dicho permiso, de no haberse reincorporado a trabajar. Al completarse dicha suma, se extinguirá el permiso postnatal parental.

Durante el período de permiso postnatal parental sólo tendrá derecho al subsidio por enfermedad grave del niño menor de un año quien esté haciendo uso del referido permiso postnatal parental, conforme al inciso segundo del artículo 197 bis del Código del Trabajo.”.

Artículo 3°.- A contar del 1° de enero de 2013 tendrán derecho a percibir el subsidio establecido en este artículo las mujeres que, a la sexta semana anterior al parto, no tengan un contrato de trabajo vigente, siempre que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) Registrar doce o más meses de afiliación, con anterioridad al inicio del embarazo.

b) Registrar ocho o más cotizaciones, continuas o discontinuas, en calidad de trabajadora dependiente, dentro de los últimos veinticuatro meses calendario inmediatamente anteriores al inicio del embarazo.

c) Que la última cotización más cercana al mes anterior al embarazo se haya registrado en virtud de cualquier tipo de contrato de trabajo a plazo fijo, o por obra, servicio o faena determinada.

El subsidio se otorgará hasta por un máximo de treinta semanas y comenzará a devengarse a partir de la sexta semana anterior al parto. Si éste tuviere lugar a partir de la trigésimo cuarta semana de gestación, la duración del subsidio se reducirá en el número de días o semanas en que se haya adelantado el parto; no obstante, si éste ocurriera antes de iniciada la trigésimo tercera semana de gestación, o si el niño al nacer pesare menos de 1.500 gramos, el subsidio será de treinta semanas. A su vez, en caso de partos de dos o más niños, el período de subsidio se incrementará en siete días corridos por cada niño nacido a partir del segundo. Cuando concurrieren simultáneamente las circunstancias señaladas precedentemente, la duración del subsidio será aquella que posea una mayor extensión.

La base de cálculo para la determinación del monto de este subsidio será una cantidad equivalente a la suma de la remuneración mensual neta, del subsidio, o de ambos, devengados por la mujer en los veinticuatro meses calendario inmediatamente anteriores al inicio del embarazo, dividido por veinticuatro.

El monto diario del subsidio de este artículo será una cantidad equivalente a la trigésima parte de su

base de cálculo, y en ningún caso podrá ser inferior al mínimo establecido en el artículo 17 del decreto con fuerza de ley N° 44, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1978.

Para efectos del cálculo del promedio mencionado en el inciso tercero, cada remuneración mensual neta, subsidio, o ambos, se reajustarán conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior al del devengamiento de la remuneración, subsidio, o ambos, y el último día del mes anterior al del inicio del subsidio establecido en este artículo.

Sobre el monto del subsidio, las beneficiarias deberán efectuar las cotizaciones del 7% para salud y del artículo 17 del decreto ley N° 3.500, de 1980.

Durante las doce últimas semanas de goce del subsidio las beneficiarias podrán trabajar, sin perder el beneficio del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por remuneración mensual neta la del artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 44, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1978.

El subsidio establecido en este artículo será otorgado por el organismo competente para el pago de los subsidios de incapacidad laboral de los trabajadores independientes que sean cotizantes del Fondo Nacional de Salud. Las normas que rigen las licencias médicas de dichos trabajadores serán aplicables a la tramitación, autorización y pago del subsidio de este artículo.

El subsidio establecido en este artículo se financiará con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares del decreto con fuerza de ley N° 150, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1982.

Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del subsidio establecido en este artículo. Para estos efectos, se aplicarán las disposiciones orgánicas de la Superintendencia y de esta ley. La Superintendencia dictará las normas necesarias, las que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades que intervienen en el mencionado subsidio.

Artículo 4°.- Agrégase el siguiente artículo 152 bis del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469:

“Artículo 152 bis.- Los trabajadores independientes tendrán derecho al permiso postnatal parental del artículo 197 bis del Código del Trabajo, el cual podrán ejercer por doce semanas, percibiendo la totalidad del subsidio, o por dieciocho semanas, percibiendo la mitad de aquel, además de las rentas o remuneraciones que pudieren percibir, dando aviso a la entidad pagadora del subsidio antes del inicio del período.

La base de cálculo del subsidio establecido en este artículo será la misma del descanso de maternidad a que se refiere el inciso primero del artículo 195 del Código del Trabajo. Para efectos de determinar la compatibilidad de subsidios a que tiene derecho el trabajador se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 44, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1978.”.

Artículo 5°.- Intercálase, en el artículo 17 de la ley N° 16.744, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Durante el período en que los trabajadores se reincorporen al trabajo en virtud del artículo 197 bis del Código del Trabajo, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones de esta ley sobre la base de la remuneración correspondiente a dicha jornada.”.

Artículo 6°.- Las y los funcionarios del sector público a que se refiere el inciso primero del artículo 194 del Código del Trabajo, tendrán derecho al permiso postnatal parental y al subsidio que éste origine en los mismos términos del artículo 197 bis del referido Código. A este subsidio se le aplicarán las normas correspondientes del decreto con fuerza de ley N° 44, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1978.

A este permiso no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 153 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469. Un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda, suscrito además por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, determinará la forma y el procedimiento en que la funcionaria podrá hacer uso del derecho a reincorporarse a sus funciones durante el goce de este permiso. Además, establecerá los criterios que el Servicio o Institución empleadora deberán utilizar para determinar la jornada que le corresponderá cumplir. Para ello podrá considerar la escala de remuneraciones y el grado que ella detente, entre otros factores.

Las normas de este artículo serán aplicables a los funcionarios del sector público que hagan uso del permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis del Código del Trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, las y los funcionarios continuarán percibiendo la asignación de zona a que se refiere el decreto ley N° 249, de 1973, y sus normas complementarias, así como las bonificaciones especiales que benefician a zonas extremas del país, establecidas en el artículo 3° de la ley N° 20.198, el artículo 13 de la ley N° 20.212, el artículo 3° de la ley N° 20.250, el artículo 30 de la ley N° 20.313 y el artículo 12 de la ley N° 20.374. El pago de estas remuneraciones corresponderá al Servicio o Institución empleadora.

Artículo 7°.- Durante el período en que se haga uso del subsidio por permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, se efectuarán las cotizaciones conforme a la normativa que rige a los subsidios por incapacidad laboral.

Cuando el trabajador se reincorpore a sus labores, de acuerdo a lo establecido en la citada disposición, la entidad pagadora del subsidio deberá enterar las cotizaciones sobre la base del cincuenta por ciento de la remuneración imponible por la cual se efectuaron las cotizaciones durante el permiso postnatal.

Artículo 8°.- Los Ministerios de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social deberán informar anualmente a las Comisiones de Hacienda, Trabajo y Salud de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la ejecución presupuestaria del gasto que genere esta ley y de su aplicación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Quienes se encontraren haciendo uso de su permiso pre o postnatal a la fecha de

entrada en vigencia de esta ley podrán hacer uso del permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis del Código de Trabajo.

Lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 196 del Código del Trabajo se aplicará a quienes se encontraren haciendo uso de su permiso postnatal a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Quienes hayan terminado su descanso postnatal con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, tendrán derecho al permiso postnatal parental establecido en el inciso primero del artículo 197 bis del Código del Trabajo, que se incorpora por esta ley, hasta la fecha en que el menor cumpla veinticuatro semanas de edad. Con todo, la trabajadora podrá reincorporarse a sus labores, de conformidad al inciso segundo del citado artículo, hasta que el menor cumpla treinta semanas.

La trabajadora deberá dar aviso a su empleador personalmente, dejando constancia escrita, o mediante carta certificada, en ambos casos con, a lo menos, cinco días de anticipación a la fecha en que hará uso del mencionado permiso. Al efecto, deberá señalar si hará uso del derecho a reincorporarse a sus labores, si corresponde. Además, los trabajadores del sector privado deberán enviar copia de dicho aviso a la Inspección del Trabajo.

Artículo segundo.- Quienes hayan hecho uso del permiso de doce semanas establecido en el artículo 200 del Código del Trabajo, con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, tendrán derecho al permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis de dicho Código. En este caso, el permiso postnatal parental se contará inmediatamente a partir del término del permiso de doce semanas antes señalado y se ejercerá de la forma establecida en el inciso tercero del artículo primero transitorio de la presente ley.

Artículo tercero.- Quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encontraren haciendo uso de licencia por enfermedad grave del niño menor de un año, y éste tenga menos de veinticuatro semanas de edad, podrán seguir haciendo uso de dicha licencia hasta su término, gozando del subsidio a que ésta dio origen.

Mientras se esté ejerciendo este derecho no se podrá hacer uso del permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis del Código del Trabajo.

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente esta ley durante el año 2011 se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 6 de octubre de 2011.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Evelyn Matthei Fornet, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.- Carolina Schmidt Zaldívar, Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Bruno Baranda Ferrán, Subsecretario del Trabajo.

PODER EJECUTIVO

**Ministerio del Interior y
Seguridad Pública**

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

**DELEGA EN EL MINISTRO DEL INTERIOR Y
SEGURIDAD PÚBLICA Y EN EL SUBSECRE-
TARIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO LAS
FACULTADES QUE INDICA**

Santiago, 5 de agosto de 2011.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 658.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en los artículos 5°, 35° y 41 del DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado la ley N° 20.502 y; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando: Que, es necesario adecuar la normativa vigente sobre delegaciones en atención a las modificaciones introducidas por la ley N° 20.502, en cuanto crea en su artículo 12, en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Decreto:

Artículo 1°.- Delégase en el Ministro del Interior y Seguridad Pública la facultad de suscribir, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", los decretos supremos relativos a:

La aprobación de los contratos de prestación de servicios y suministro, y acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas, incluidas las municipalidades, como sus modificaciones, que corresponda suscribir para la ejecución de las competencias de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Artículo 2°.- Delégase en el Subsecretario de Prevención del Delito la representación del Fisco para la celebración de contratos de prestación de servicios y suministro, convenios celebrados en virtud de aportes o transferencias de los recursos que considere anualmente la Ley de Presupuestos para dicha Subsecretaría, y actos o contratos referidos en los numerales 3, 4, 5, 11, 14 y 17 del acápite I del artículo 1° del decreto supremo N° 19, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Rodrigo Ubilla Mackenney, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Hacienda

Servicio de Impuestos Internos

Dirección Nacional

**ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN
DE CUPÓN DE PAGO DEL FORMULARIO
N° 50, QUE SEA DECLARADO POR INTERNET**

Extracto de resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 120, del 12 de octubre de 2011, que establece:

A contar de la fecha de publicación de esta resolución, los contribuyentes que no cuenten con medios electrónicos de pago en línea, podrán presentar mediante transmisión electrónica de datos, vía internet, el Formulario N° 50, de Declaración y Pago Simultáneo Mensual de Impuestos, en moneda nacional, a través del pago de un cupón en las Instituciones Recaudadoras Autorizadas, el cual se generará por medio de una aplicación habilitada en la página web de este Servicio www.sii.cl.

El texto íntegro de esta resolución será publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos, en internet (www.sii.cl) y, además, aparecerá en el Boletín del SII del mes de octubre de 2011.

**Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo**SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**FIJA ORDEN DE SUBROGACIÓN DEL VICE-
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CORPORA-
CIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN, Y
DEROGA DECRETO N° 859 EXENTO, DE 2010**

Núm. 928 exento.- Santiago, 11 de octubre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la letra a) del artículo 81 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto exento N° 859, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en los demás antecedentes que se acompañan.

Decreto:

Artículo único: Fijase el siguiente orden de subrogación para el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción:

1° La persona que ocupe el cargo de Fiscal, en calidad de titular, grado 2° de la planta de Directivos de la Corporación de Fomento de la Producción, actualmente desempeñado por don Marco Antonio Riveros Keller, RUN N° 8.527.499-6.

2° Don Matías Acevedo Ferrer, RUN N° 9.000.791-2, Gerente, grado 3° de la planta de Directivos de la Corporación de Fomento de la Producción.

3° Don Juan Antonio Figueroa Rodas, RUN N° 10.265.599-0, Gerente, grado 3° de la planta de Directivos de la Corporación de Fomento de la Producción.

4° Don Cristóbal Undurraga Vergara, RUN N° 10.352.590-K, Gerente, grado 3° de la planta de Directivos de la Corporación de Fomento de la Producción.

5° Doña Ximena Camposano Luzzi, RUN N° 8.468.689-1, Gerente, grado 3° de la planta de Directivos de la Corporación de Fomento de la Producción.

6° Señor Felipe Commentz Silva, RUN N° 11.633.033-4, Gerente, grado 3° de la planta de Directivos de la Corporación de Fomento de la Producción.

Artículo segundo: Déjase constancia que el subrogante, por razones de buen servicio y si fuere necesario, asumirá sus funciones de inmediato, sin esperar la total tramitación del presente acto administrativo.

Artículo tercero: Derógase el decreto exento N° 859, de 2 de agosto de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Pablo Longueira Montes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Tomás Flores Jaña, Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

DELEGA ATRIBUCIONES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 65.- Santiago, 9 de agosto de 2011.- Visto: Las facultades que me confieren los artículos 5° y 41 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el decreto ley N° 2.757, de 1979, y lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Resuelvo

Artículo único: Delégase en el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño la atribución de suscribir, mediante resolución administrativa, los actos que a continuación se indican:

1. Designaciones a contrata asimiladas a grado, sus modificaciones, prórrogas, aceptación de renuncia, término unilateral y destitución de las mismas, con excepción de las correspondientes a asesorías altamente calificadas, previstas en el inciso segundo del artículo 13 del DL N° 1.608, de 1976.

2. Nombramiento, promoción, aceptación de renuncia, declaración de vacancia y destitución de personal de planta.

3. La publicación del aviso de difusión de los concursos para la contratación de personal de planta, a que se refiere el artículo 20 del Estatuto Administrativo.

4. Designación de suplentes.

5. Cancelación de la personalidad jurídica de las asociaciones gremiales.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Pablo Longueira Montes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Tomás Flores Jaña, Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño.



Ministerio de Educación

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA DE DON JOSÉ MANUEL READY SALAMÉ AL CARGO DE SECRETARIO MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

Núm. 300.- Santiago, 12 de agosto de 2011.- Visto: Las atribuciones que me confiere la Constitución Política en su artículo 32 N°10; el DFL N°29, de 16 de marzo de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834; el decreto supremo N°179/2010, del Ministerio de Educación; y la resolución 1.600 de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Acéptase la Renuncia Voluntaria presentada por don José Manuel Ready Salamé, RUT 9.393.880-1, al cargo Directivo, Titular, grado 4° EUS, Secretaría Ministerial de Educación, de la Región de Coquimbo, a contar del 16 de agosto de 2011.

2.- Déjase establecido que el citado funcionario no estuvo sometido a sumario administrativo ni a investigación sumaria.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Toma de Razón y Registro
Subdivisión Nombramientos

**Cursa con alcance decreto N° 300, de 2011,
del Ministerio de Educación**

Núm. 63.203.- Santiago, 6 de octubre de 2011.

Esta Contraloría General ha tomado razón del documento individualizado en el rubro, por medio del cual se acepta la renuncia voluntaria de don José Manuel Ready Salamé al cargo de Directivo, grado 4 EUS, de la Secretaría Ministerial de Educación, de la Región de Coquimbo, a contar del 16 de agosto de 2011, pero cumple con hacer presente que la denominación del empleo de que se trata es Secretario Regional Ministerial de Educación, conforme a lo previsto en el artículo 1° del DFL N° 4, de 2006, de esa Secretaría de Estado.

Con el alcance que antecede, se ha dado curso al instrumento de la suma.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Educación
Presente.

Ministerio de Justicia

CREA UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA COMUNA DE ANTOFAGASTA Y DISPONE SU FUNCIONAMIENTO

Santiago, 13 de julio de 2011.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 460.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 y en el artículo 35 de la Constitución Política de la República; en el artículo 2° letras c) y l) del decreto ley N° 3.346 de 1980, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en los artículos 11, 12 y 17 del decreto supremo N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, que aprueba Reglamento de Establecimientos Penitenciarios; en los artículos 3° y 6° del decreto ley N° 2.859, de 1979, Ley Orgánica de Gendarmería; en el decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras públicas; en el decreto supremo N° 956, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que establece el Reglamento del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, Ley de Concesiones del Ministerio de

Obras Públicas; en el decreto supremo N° 119, de 2010, del Ministerio de Obras Públicas, que adjudicó el contrato de concesión para la habilitación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 2"; en el oficio Ord. N° 926, de 7 de abril de 2011, del Director Nacional de Gendarmería de Chile; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1°.- Que, en el marco del proceso de modernización y mejoramiento del sistema penitenciario chileno, se hace necesario ejecutar medidas tendientes a superar el déficit de infraestructura penitenciaria y a reformular los estándares de los recintos penitenciarios del país, a fin de resguardar los derechos de los internos.

2°.- Que, conforme a lo anteriormente expuesto, se requiere contar con adecuados niveles de segregación de los reclusos, en dependencias que permitan desarrollar programas de reinserción social acordes a las necesidades de la población penal.

3°.- Que, como forma de optimizar los recursos del Estado en materia penitenciaria, se ha recurrido al mecanismo de concesiones de obra pública, a fin de aumentar y mejorar la infraestructura penitenciaria a través de la construcción de varias unidades penales.

Decreto:

1°.- Créase al interior del inmueble de propiedad fiscal, ubicado en el sector Salar del Carmen, comuna y provincia de Antofagasta, destinado al Ministerio de Justicia - Secretaría Regional Ministerial de Justicia II Región de Antofagasta, mediante resolución exenta N° 777, de 2001, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, un establecimiento penitenciario denominado "Centro de Cumplimiento Penitenciario de Antofagasta".

2°.- El establecimiento que se crea, tendrá la categoría o calidad administrativa de Centro de Cumplimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y estará destinado a la atención, custodia y vigilancia de hombres condenados.

3°.- Su administración interna se regirá por lo establecido en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, decreto supremo N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, y sus modificaciones; por las normas ordinarias y generales que regulan el funcionamiento interno de los establecimientos penitenciarios, y por las resoluciones que se dicten para tal efecto por el Director Nacional de Gendarmería de Chile.

4°.- Su estructura orgánica y dotación de personal será determinada por resolución del Director Nacional de Gendarmería de Chile.

5°.- La recepción y atención de los internos sólo podrá verificarse a contar de la fecha de la resolución mediante la cual el Director General de Obras Públicas declara la habilitación del establecimiento penitenciario, conforme lo señala el D.S. N° 119, de 2010, del Ministerio de Obras Públicas.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

ACEPTA RENUNCIA NO VOLUNTARIA A DON PABLO MARCELO VERA BRAM, AL CARGO DE DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Santiago, 15 de septiembre de 2011.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 50.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 16.391, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; el decreto ley N° 1.305, de 1975, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; el artículo 7° y 148 del DFL N° 29, de Hacienda, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 19.179; el artículo quincuagésimo octavo de la ley N° 19.882; el artículo 2° del DS N° 19, de 2001, del Ministerio Segpres; la facultad contenida en el DS N° 153 (V. y U.), de 1983 y sus modificaciones; el decreto N° 128 (V. y U.), de 2010; la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General

de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la renuncia no voluntaria que se adjunta, y

Teniendo presente:

a) Que por carta de 1 de septiembre de 2011 el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo solicitó la renuncia no voluntaria a don Pablo Marcelo Vera Bram, al cargo de Director Serviu, grado 4 EUR., de dotación del Serviu Región de la Araucanía.

b) La renuncia no voluntaria, a contar del 1 de septiembre de 2011, presentada por don Pablo Marcelo Vera Bram.

Decreto:

Acéptase, a contar del 1 de septiembre de 2011, la renuncia no voluntaria presentada al cargo de Director Serviu grado 4 EUR., de la Planta Nacional de Cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, formulada por don Pablo Marcelo Vera Bram, RUN 11.718.917-1, de dotación del Serviu Región de la Araucanía.

Anótese, tómese razón, registrese, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Pérez Mackenna, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Juan Carlos Jobet Eluchans, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES ORNAMENTALES QUE INDICA, PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA

(Resolución)

Núm. 6.684 exenta.- Santiago, 7 de octubre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto del Ministerio de Agricultura N° 156, de 1998, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; el decreto N° 28 de 2003, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Acuerdo de Asociación entre Chile, la Comunidad Europea y sus Estados Miembros; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.801 de 1998; 1.523 de 2001; 3.080 de 2003; 3.139 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005, y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

2. Que se han recibido solicitudes de importación para semillas de especies ornamentales, procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea, por lo que se realizó el correspondiente Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias para cada una de ellas.

Resuelvo:

Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para semillas de especies ornamentales, procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea:

1. Para su ingreso al país el envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad fitosanitaria competente del país de origen, en original, y se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Las semillas de las especies ornamentales que a continuación se detallan, deberán venir sin declaraciones adicionales.

ESPECIE	FAMILIA
<i>Arcotis stoechadifolia</i> Sin.: <i>A. grandis</i>	Asteraceae
<i>Centaurea cyanus</i>	Asteraceae
<i>Cornus alba</i> (Cornojo siberiano)	Cornaceae
<i>Cotyledon selboana</i>	Poaceae
<i>Danae racemosa</i> Sin.: <i>D. laurus</i> ; <i>Danaida racemosa</i> , <i>Ruscus racemosus</i> ; <i>Ruscus terminalis</i>	Ruscaceae
<i>Dionaea muscipula</i>	Droseraceae
<i>Drosera capensis</i>	Droseraceae
<i>Drosera rotundifolia</i>	Droseraceae
<i>Genista monosperma</i> Sin.: <i>Retama monosperma</i> ; <i>Lygos monosperma</i> ; <i>Retama rhodanthoides</i>	Fabaceae
<i>Ipomoea purpurea</i> (Don Diego de día; <i>Campanilla morada</i>) Sin.: <i>Convolvulus purpureus</i> ; <i>Toomoea hirsutula</i>	Convolvulaceae
<i>Pelargonium peltatum</i> Sin.: <i>Geranium peltatum</i>	Geraniaceae
<i>Petunia multiflora</i>	Solanaceae
<i>Petunia pendula</i>	Solanaceae
<i>Primula denticulata</i>	Primulaceae
<i>Sarracenia purpurea</i>	Sarracenaceae
<i>Skimmia japonica</i> Sin.: <i>S. obtusa</i> ; <i>S. veitchii</i>	Rutaceae
<i>Symphoricarpos albus</i>	Caprifoliaceae
<i>Viburnum opulus</i> Sin.: <i>V. glandulosum</i> ; <i>V. lobatum</i> ; <i>Opulus vulgaris</i> ; <i>Opulus rosea</i> ; <i>Opulus lobatofolia</i>	Caprifoliaceae

b. La siguiente especie de semilla ornamental debe cumplir con la declaración adicional que se señala.

ESPECIE	FAMILIA	DECLARACION ADICIONAL Y/O TRATAMIENTO
<i>Lathyrus odoratus</i> Guisante de olor (Sin.: <i>Lathyrus cypricus</i> ; <i>Lathyrus odoratus zeylanicus</i> , <i>Pisum odoratus</i>)	Fabaceae	La partida ha sido sometida a un tratamiento de fumigación contra <i>Bruchus occidentalis</i> y <i>Bruchus tristiculus</i> .

2. Los tratamientos de fumigación deberán estar detallados en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, especificando forma de aplicación, producto químico empleado, dosis, tiempo de exposición, temperatura de aplicación, en los casos que corresponda.

3. Se aceptarán como tratamientos de fumigación contra insectos de la familia *Bruchidae* las siguientes alternativas:

a) Fumigación con Bromuro de Metilo:

Dosis (gr./m ³)	Tiempo de exposición (horas)	Temperatura (°C)
24	24	entre 10 y 19° C
16	24	20 °C o más

b) Fumigación con Fosfina o Fosfuro de Hidrógeno (PH):

Dosis (gr./m ³)	Tiempo de exposición (días)	Temperatura (°C)
2,5	7	12 - 15
(Generada por la aplicación de una formulación de Fosfina o Fosfuro de Hidrógeno)	6	16 - 20
	5	21 - 25
	4	Mayor a 26



4. Las semillas deben encontrarse libres de suelo y de semillas de malezas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas, establecidas por las resoluciones respectivas, condición que se verificará en la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso.

5. Los envases deberán ser nuevos y de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación y factibles de sellar. Además, deberán venir rotulados con una etiqueta que indique: nombre de la especie vegetal y número de lote.

6. Los germoplasmas y muestras para evaluación deberán someterse a los mismos requerimientos que las partidas comerciales.

7. En el caso de Materiales Modificados Genéticamente por biotecnología moderna, el importador deberá declarar dicha condición y cumplir con las normas que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.

8. Sin perjuicio de las exigencias fitosanitarias establecidas en la presente resolución, se deberá dar cumplimiento con lo establecido en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

9. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el puerto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos. Ante la detección de plagas cuarentenarias listadas en los artículos 20 y 21 de la resolución N° 3.080, de 2003 y sus modificaciones, o no listadas que sean caracterizadas como plagas cuarentenarias de acuerdo a un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), se procederá según lo establecido en dicha resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Anibal Ariztía Reyes, Director Nacional.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial X Región de Los Lagos

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 258 EXENTA, DE 2008

(Resolución)

Núm. 1.205 exenta.- Puerto Montt, 20 de septiembre de 2011.- Visto: La facultad que me confiere el artículo 45° del DS N° 212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; y la resolución exenta N° 258 de 2008 y sus modificaciones, de esta Secretaría Regional.

Considerando:

1. Que un porcentaje mayoritario de la locomoción colectiva urbana prestada por buses de Osorno, y sobre el 30% en el caso de Puerto Montt, no ha logrado dentro de la fecha fijada por la resolución exenta N° 258 y sus modificaciones, poder contar con terminales autorizados en su funcionamiento, según las exigencias del artículo 45° del DS N° 212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes.

2. Que se ha calificado la conveniencia de analizar una eventual licitación pública para el uso de las vías, con el fin de optimizar el funcionamiento de los servicios de transporte público de pasajeros en las ciudades de Osorno y Puerto Montt, lo que podría incidir en la forma en que se exigirían terminales y, por consiguiente, una revisión de las inversiones de los responsables de estos servicios.

Resuelvo:

Derógase la exigencia aplicable a los servicios de buses de Osorno y Puerto Montt, determinada en la resolución exenta N° 258 de 17 de abril de 2008, modificada por las resoluciones exentas N° 1.050 de 14 de diciembre de 2009 y N° 922 de 16 de septiembre de 2010, todas de esta Secretaría Regional Ministerial.

Anótese y publíquese.- Alex Bartsch Bórquez, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 17 DE OCTUBRE DE 2011

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	499,57	1,000000
DOLAR CANADA	493,31	1,012700
DOLAR AUSTRALIA	515,82	0,968500
DOLAR NEUZELANDES	401,91	1,243000
LIBRA ESTERLINA	789,71	0,632600
YEN JAPONES	6,47	77,210000
FRANCO SUIZO	559,37	0,893100
CORONA DANESA	93,07	5,367600
CORONA NORUEGA	89,63	5,573700
CORONA SUECA	75,77	6,593000
YUAN	78,31	6,379100
EURO	692,88	0,721000
DEG	787,10	0,634699

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 14 de octubre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$664,76 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 14 de octubre de 2011.

Santiago, 14 de octubre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ

APRUEBA PLANO SECCIONAL EL VENADO

Núm. 1.069.- San Pedro de la Paz, 5 de septiembre de 2011.- Vistos: Decreto alcaldicio N° 722 de fecha 13 de junio de 2011 que fijó la fecha y lugar en que se expuso al público el proyecto de Plano Seccional El Venado; publicaciones de prensa de fechas 11 y 18 de junio de 2011 en las cuales se comunican las fechas de exposición del mencionado plano y de recepción de observaciones a dicho proyecto; certificado del Secretario Municipal que indica que la exposición del Plano Seccional se hizo entre el 20 de junio y 21 de julio de 2011; certificado del Secretario Municipal según el cual no se recibieron observaciones al Plan en el período establecido para los efectos; acuerdo 331-99-2011 de fecha 16 de agosto de 2011 que aprueba Plano Seccional El Venado; lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; lo indicado en el artículo 2.1.14 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y lo señalado en los artículos N° 5 letra k, 6 y 21 de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

Decreto:

Artículo 1: Apruébase el Plano Seccional El Venado, de conformidad a lo indicado en los documentos que lo conforman, esto es: Ordenanza Local y lámina PSV.

Artículo 2: Publíquese el acuerdo de Concejo Municipal 331-99-2011, el presente decreto y el texto íntegro de la Ordenanza Local del Plano Seccional El Venado en el Diario Oficial de la República.

Anótese, comuníquese y en su oportunidad, archívese. - Auditor Retamal Lazo, Alcalde. - Jorge Abatto Segura, Secretario Municipal.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1: Generalidades: La presente ordenanza contiene normas relativas a usos de suelo, edificación y vialidad que regirán dentro del área territorial del presente Plano Seccional El Venado, graficado en el plano PSV, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y los artículos 2.1.14 y 2.7.9 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Esta ordenanza se complementa con las disposiciones del Plan Regulador Metropolitano de Concepción, vigente y aprobado por resolución N° 171 del 2002 de Intendente Región del Biobío y publicada en el Diario Oficial de fecha 28/01/2003, y con el Plan Regulador Comunal de San Pedro de la Paz, publicado en el Diario Oficial de fecha 24/03/2011. Finalmente, complementa las disposiciones gráficas en el plano PSV y regirá en el área inscrita en la línea poligonal, A-B-C-D, graficada en el mismo.

CAPÍTULO II

Descripción del límite territorial del Plano Seccional

Artículo 2: Descripción de la Poligonal: El límite territorial del Plano Seccional se define por los puntos y tramos que a continuación se describen y que aparece graficado en el plano PSV.

PUNTO	DESCRIPCIÓN DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCIÓN DEL TRAMO
A	Es la intersección del desiende norte del fundo El Venado y los desiendes sur del Plano Seccional ex fundo Miramar y del fundo La Esperanza con la ribera oeste de la Laguna Grande de San Pedro.		
B	Es la intersección del desiende norte del fundo El Venado y el desiende sur del fundo La Esperanza con el eje de la quebrada.	A-B	Línea quebrada que une los puntos A y B que son los desiendes sur del Plano Seccional ex fundo Miramar y fundo La Esperanza.
C	Es la intersección del desiende sur del fundo El Venado y el desiende nor-este del fundo La Esperanza con la propiedad del Sr. Augusto Fuentes C.	B-C	Línea sinuosa que une los puntos B y C y es el desiende entre el fundo El Venado y el fundo La Esperanza.
D	Es la intersección del desiende sur del fundo El Venado y el desiende norte de la propiedad del Sr. Augusto Fuentes C. con la ribera oriente de la Laguna Grande.	C-D	Línea sinuosa, eje de la quebrada, que une los puntos C y D, que es el desiende entre el fundo El Venado y la propiedad de Sr. Augusto Fuentes C.
		D-A	Línea sinuosa que une los puntos D y A, que corresponde a la ribera oriente de la Laguna Grande con el fundo El Venado.

CAPÍTULO III

Vialidad estructurante y estacionamientos

Artículo 3: Plano PSV: Los perfiles geométricos viales y el ancho de las calzadas, serán los definidos en el plano PSV.

Artículo 4: Cuadro de vialidad: La vialidad estructurante identificada en el plano PSV, está constituida por las vías proyectadas indicadas en el cuadro que se muestra a continuación:

NOMBRE DE LA VÍA	TRAMO Desde - Hasta	EXISTENTE (E) PROYECTADA (P)	JERARQUÍA	ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES (m)
Avenida El Venado	Límite norte PS - William Condón	E	Colectora	26

NOMBRE DE LA VÍA	TRAMO Desde - Hasta	EXISTENTE (E) PROYECTADA (P)	JERARQUÍA	ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES (m)
Avenida El Venado	William Condón - Límite sur PS	P	Colectora	30
Avenida El Venado Alto	Límite nor-oriental PS - Límite Sur-oriental PS	P	Colectora	26
William Condón	Avenida El Venado - John Macnab	E	Colectora	26
Camino a la Laguna	Avenida El Venado - Orilla de Laguna	P	Colectora	20
William Condón	John Macnab - El Paso	E	Colectora	15
John Macnab	El Paso - William Condón	E	Colectora	15
El Paso	William Condón - Límite norte PS	E	Colectora	15
Vía Empinada	Avenida El Venado - Avenida El Venado Alto	P	Colectora	15

CAPÍTULO IV

Definiciones y normas generales

Artículo 5: Definición de términos: Los términos empleados en la presente ordenanza, corresponden a las definiciones expresadas en el artículo 1.1.2.- de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Además se establecen los siguientes nuevos términos:

Cierro Exterior: Cerco que enfrenta a un bien nacional de uso público. Este deberá ser 80% transparente, con una altura máxima de 1,2 m., permitiéndose en determinados puntos, colocar pilares o portales, estos últimos deberán cumplir con una altura libre mínima de 2,30 m. En los terrenos cuyo desnivel natural respecto de la acera que lo enfrenta, sea más alto y superior a 1,20 m., se admitirá que el cierro exterior sea reemplazado por un muro de contención hasta 2,0 m., de altura máxima.

Distancia mínima de adosamiento: Distancia mínima medida entre la línea de edificación y el plano de fachada del adosamiento.

Longitud máxima de fachada: Distancia máxima, medida en metros, del frente principal de una edificación.

Materialidad: Establece los tipos de materiales con que deberán revestirse los planos exteriores de la edificación, lo que se regula por la Ordenanza Municipal respectiva.

Materialidad de la techumbre: Establece los tipos de materiales con que deberá resolverse la cubierta de la techumbre, lo que se regula por la Ordenanza Municipal respectiva.

Orientación de la cumbrera: Define la orientación del eje de cumbrera que forman los planos de la techumbre principal de una edificación, ésta estará definida para cada sector de la presente ordenanza y podrá ser opcional para el caso de predios con un frente superior a 25 metros.

Pendiente de techumbre: Define el rango de inclinación, medido en grados, con que deberán proyectarse los planos de techumbre de una edificación.

CAPÍTULO V

Zonificación, usos del suelo y normas específicas

Artículo 6: Zonificación: Para los efectos de aplicar la presente ordenanza, el Plano Seccional identifica las siguientes sub-zonas derivadas de aquellas definidas en el Plan Regulador Comunal y que se encuentran graficadas en el Plano PSV.

ZH - 10 (V1) sub-zona habitacional baja y media densidad
ZH - 10 (V2) sub-zona habitacional media y alta densidad
ZH - 11 (V3) sub-zona habitacional baja densidad
ZH - 11 (V4) sub-zona habitacional baja y media densidad
ZH - 13 (V5) sub-zona habitacional media y alta densidad

ZE - 1 (V6) sub-zona de equipamiento
ZE - 1 (V7) sub-zona de equipamiento
ZE - 1 (V8) sub-zona de equipamiento
ZE - 3 (V9) sub-zona de Equipamiento Ribereño

ZRQ (V10) sub-zona de riesgo de drenaje de quebradas
ZRR (V11) sub-zona de riesgo de remoción en masa

Artículo 7: Usos del Suelo y Normas Específicas: En las sub-zonas detalladas en el artículo 6 se aplicarán las normas urbanísticas que se señalan a continuación:

ZH - 10 (V1)
(RESIDENCIAL BAJA Y MEDIA DENSIDAD)

TIPO DE USO	USOS DE SUELO	
	Permitidos	Condicionados - Prohibidos
RESIDENCIAL	Permitido	
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
Industria	Prohibido	
Bodegas y Talleres	Prohibido	
EQUIPAMIENTO		
CIENTIFICO	Prohibido	
COMERCIO	Prohibido	
CULTO Y CULTURA	Prohibido	
DEPORTE	Prohibido	
EDUCACION	Prohibido	
ESPARCIMIENTO	Prohibido	
SALUD	Prohibido	
SEGURIDAD	Prohibido	
SERVICIOS	Prohibido	
SOCIAL	Prohibido	
CONDICIONES DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN		
SUPERFICIE PREDIAL MÍNIMA	450 m ²	
COEF. MÁXIMO DE OCUPACIÓN DE SUELO	0,2 para vivienda unifamiliar 0,4 para vivienda colectiva en extensión 0,3 para vivienda colectiva en altura 1 para vivienda unifamiliar	
COEF. MÁXIMO DE CONSTRUCTIBILIDAD	1,8 para vivienda colectiva en extensión y en altura	
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	En terrenos con pendiente inferior a 20%: 17 m. En terrenos con pendiente superior a 20%: 17 metros y 28 metros solo a partir de los 28 metros tomados desde su línea predial.	
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Asado	
LONGITUD DE FACHADA	25 m, sólo vivienda colectiva en altura	
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se permite	
PORCENTAJE MÁXIMO DE PAREDES	No se permite	
PORCENTAJE MÁXIMO DE CONT. ADOSAMIENTO	No se permite	
DISTANCIA MÍNIMA DE ADOSAMIENTO	No se permite	
DISTANCIA MÍNIMA A LOS DESLINDES	1 m para vivienda unifamiliar y 2 m en extensión 5 m para vivienda colectiva en altura	
ORIENTACIÓN DE LA CUMBRERA	Libre para vivienda unifamiliar, paralela al deslinde longitudinal del sitio.	
PENDIENTE DE LA TECHUMBRE	Libre para vivienda colectiva en extensión y altura	
MATERIALIDAD DE LA TECHUMBRE	Rango de 35 a 60 grados	
MATERIALIDAD REVEST. EXTERIOR	Según Ordenanza Municipal	
ANTEJARDÍN MÍNIMO	3 m para vivienda unifamiliar y colectiva en extensión frente a vía de ancho < 15 m 5 m para vivienda colectiva en altura	
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	140 hab./ha para vivienda unifamiliar y colectiva en extensión 80 hab./ha para vivienda colectiva en altura	
CONDICIONES ESPECIALES	Debe considerarse estudio de riesgo según Art. 7 de la Ordenanza Local del PRC.	

ZH - 10 (V2)
(RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA DENSIDAD)

TIPO DE USO	USOS DE SUELO	
	Permitidos	Condicionados - Prohibidos
RESIDENCIAL	Permitido	
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
Industria	Prohibido	
Bodegas y Talleres	Prohibido	
EQUIPAMIENTO		
CIENTIFICO	Prohibido	
COMERCIO	Prohibido	
CULTO Y CULTURA	Prohibido	
DEPORTE	Prohibido	
EDUCACION	Prohibido	
ESPARCIMIENTO	Prohibido	
SALUD	Prohibido	
SEGURIDAD	Prohibido	
SERVICIOS	Prohibido	
SOCIAL	Prohibido	
CONDICIONES DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN		
SUPERFICIE PREDIAL MÍNIMA	450 m ²	
COEF. MÁXIMO DE OCUPACIÓN DE SUELO	0,2 para vivienda unifamiliar 0,4 para vivienda colectiva en extensión 0,3 para vivienda colectiva en altura 1 para vivienda unifamiliar	
COEF. MÁXIMO DE CONSTRUCTIBILIDAD	1,8 para vivienda colectiva en extensión y en altura	
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	10,5 m	
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Asado	
LONGITUD DE FACHADA	25 m, sólo vivienda colectiva en altura	
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se permite	
PORCENTAJE MÁXIMO DE PAREDES	No se permite	
PORCENTAJE MÁXIMO DE CONT. ADOSAMIENTO	No se permite	
DISTANCIA MÍNIMA DE ADOSAMIENTO	4 veces el antejardín mínimo	
DISTANCIA MÍNIMA A LOS DESLINDES	3 m para vivienda unifamiliar y colectiva en extensión 5 m para vivienda colectiva en altura	
ORIENTACIÓN DE LA CUMBRERA	Para vivienda unifamiliar, paralela al deslinde longitudinal del sitio. Libre para vivienda colectiva en extensión y altura	
PENDIENTE DE LA TECHUMBRE	Rango de 35 a 60 grados	
MATERIALIDAD DE LA TECHUMBRE	Según Ordenanza Municipal	
MATERIALIDAD REVEST. EXTERIOR	Según Ordenanza Municipal	
ANTEJARDÍN MÍNIMO	3 m para vivienda unifamiliar y colectiva en extensión frente a vía de ancho < 15 m 5 m para vivienda unifamiliar y colectiva en extensión frente a vía de ancho ≥ 15 m 5 m para vivienda colectiva en altura	
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	140 hab./ha para vivienda unifamiliar y colectiva en extensión 80 hab./ha para vivienda colectiva en altura	
CONDICIONES ESPECIALES	Debe considerarse estudio de riesgo según Art. 7 de la Ordenanza Local del PRC.	

ZH - 11 (V3)
(RESIDENCIAL BAJA DENSIDAD)

TIPO DE USO	USOS DE SUELO	
	Permitidos	Condicionados - Prohibidos
RESIDENCIAL	Permitido	
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
Industria	Prohibido	
Bodegas y Talleres	Prohibido	
EQUIPAMIENTO		
CIENTIFICO	Prohibido	
COMERCIO	Prohibido	
CULTO Y CULTURA	Prohibido	
DEPORTE	Prohibido	
EDUCACION	Prohibido	
ESPARCIMIENTO	Prohibido	
SALUD	Prohibido	
SEGURIDAD	Prohibido	
SERVICIOS	Prohibido	
SOCIAL	Prohibido	
CONDICIONES DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN		
SUPERFICIE PREDIAL MÍNIMA	400 m ²	
COEF. MÁXIMO DE OCUPACIÓN DE SUELO	0,6	
COEF. MÁXIMO DE CONSTRUCTIBILIDAD	1,8	
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	10,5 m	
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Asado	
LONGITUD DE FACHADA	No se permite	
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se permite	
PORCENTAJE MÁXIMO DE PAREDES	No se permite	
PORCENTAJE MÁXIMO DE CONT. ADOSAMIENTO	No se permite	
DISTANCIA MÍNIMA DE ADOSAMIENTO	5 veces el antejardín mínimo	
DISTANCIA MÍNIMA A LOS DESLINDES	3 m	
ORIENTACIÓN DE LA CUMBRERA	3 m	
PENDIENTE DE LA TECHUMBRE	Paralela al deslinde longitudinal del sitio	
MATERIALIDAD DE LA TECHUMBRE	Rango de 35 a 60 grados	
MATERIALIDAD REVEST. EXTERIOR	Según Ordenanza Municipal	
ANTEJARDÍN MÍNIMO	Según Ordenanza Municipal	
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	3 m para viviendas que enfrenten vía de ancho < 15 m 5 m para viviendas que enfrenten vía de ancho ≥ 15 m 100 hab./ha	
CONDICIONES ESPECIALES	Debe considerarse estudio de riesgo según Art. 7 de la Ordenanza Local del PRC.	

ZH - 11 (V4)
(RESIDENCIAL BAJA Y MEDIA DENSIDAD)

TIPO DE USO	USOS DE SUELO	
	Permitidos	Condicionados - Prohibidos
RESIDENCIAL	Permitido	
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
Industria	Prohibido	
Bodegas y Talleres	Prohibido	
EQUIPAMIENTO		
CIENTIFICO	Prohibido	
COMERCIO	Prohibido	
CULTO Y CULTURA	Prohibido	
DEPORTE	Prohibido	
EDUCACION	Prohibido	
ESPARCIMIENTO	Prohibido	
SALUD	Prohibido	
SEGURIDAD	Prohibido	
SERVICIOS	Prohibido	
SOCIAL	Prohibido	
CONDICIONES DE SUBDIVISIÓN Y EDIFICACIÓN		
SUPERFICIE PREDIAL MÍNIMA	400 m ²	
COEF. MÁXIMO DE OCUPACIÓN DE SUELO	0,6 para vivienda unifamiliar 0,4 para vivienda colectiva en extensión 0,3 para vivienda colectiva en altura	
COEF. MÁXIMO DE CONSTRUCTIBILIDAD	1 para vivienda unifamiliar 1,8 para vivienda colectiva en extensión y en altura	
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	10,5 m	
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Asado	
LONGITUD DE FACHADA	25 m, sólo vivienda colectiva en altura	
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se permite	
PORCENTAJE MÁXIMO DE PAREDES	No se permite	
PORCENTAJE MÁXIMO DE CONT. ADOSAMIENTO	No se permite	
DISTANCIA MÍNIMA DE ADOSAMIENTO	4 veces el antejardín mínimo	
DISTANCIA MÍNIMA A LOS DESLINDES	3 m para vivienda unifamiliar y colectiva en extensión 5 m para vivienda colectiva en altura	
ORIENTACIÓN DE LA CUMBRERA	Para vivienda unifamiliar, paralela al deslinde longitudinal del sitio. Libre para vivienda colectiva en extensión y altura	
PENDIENTE DE LA TECHUMBRE	Rango de 35 a 60 grados	
MATERIALIDAD DE LA TECHUMBRE	Según Ordenanza Municipal	
MATERIALIDAD REVEST. EXTERIOR	Según Ordenanza Municipal	
ANTEJARDÍN MÍNIMO	3 m para vivienda unifamiliar y colectiva en extensión frente a vía de ancho < 15 m 5 m para vivienda unifamiliar y colectiva en extensión frente a vía de ancho ≥ 15 m 5 m para vivienda colectiva en altura	
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	100 hab/ha	
CONDICIONES ESPECIALES	Debe considerarse estudio de riesgo según Art. 7 de la Ordenanza Local del PRC.	

ZH - 13 (V5)
(RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA DENSIDAD)

USOS DE SUELO	
TIPO DE USO	Permitidos - Condicionados - Prohibidos
RESIDENCIAL	Permitido
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Prohibido
Industria	Prohibido
Bodega y Talleres	Prohibido
EQUIPAMIENTO	Prohibido
CIENTIFICO	Prohibido
COMERCIO	Prohibido
CULTO Y CULTURA	Prohibido
DEPORTE	Prohibido
EDUCACION	Prohibido
ESPARCIMIENTO	Prohibido
SALUD	Prohibido
SEGURIDAD	Prohibido
SERVICIOS	Prohibido
SOCIAL	Prohibido
CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION	
SUPERFICIE PREDIAL MINIMA	500 m ²
COEFIC. MÁXIMO DE OCUPACION DE SUELO	0,5 para vivienda unifamiliar 0,6 para vivienda colectiva en extensión 0,3 para vivienda colectiva en altura
COEFIC. MÁXIMO DE CONSTRUCTIBILIDAD	1 para vivienda unifamiliar, colectiva en extensión 2 para vivienda colectiva en altura
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACION	30 m
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Asistido
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se permite
PORCENTAJE MÁXIMO DE PAREO	No se permite
PORCENTAJE MÁXIMO DE CONTINUIDAD	No se permite
LONGITUD DE FACHADA	25 m, sólo vivienda colectiva en altura
ADOSAMIENTO	Se permite sólo para vivienda unifamiliar y colectiva en extensión
DISTANCIA MINIMA DE ADOSAMIENTO	3 m
DISTANCIA MINIMA A LOS DESLINDES	3 m para vivienda unifamiliar, colectiva en extensión 7 m para vivienda colectiva en altura
ORIENTACION DE LA CUMBRERA	Para vivienda unifamiliar, permite el deslindo longitudinal del sitio. Para vivienda colectiva en extensión y altura 35 a 60 grados. Para vivienda colectiva en altura
PENDIENTE DE LA TECHUMBRE	Según Ordenanza Municipal
MATERIALIDAD DE LA TECHUMBRE	Según Ordenanza Municipal
MATERIALIDAD REVESTIMIENTO EXTERIOR	Según Ordenanza Municipal
ANTEJARDIN MINIMO	3 m para vivienda unifamiliar y colectiva en extensión frente a vía de ancho 41 m 5 m para vivienda unifamiliar y colectiva en extensión frente a vía de ancho 21 m 6 m para vivienda colectiva en altura
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	130 hábitas para vivienda unifamiliar y colectiva en extensión 600 hábitas para vivienda colectiva en altura
CONDICIONES ESPECIALES	Deben considerarse sujeto de riesgo según Art. 7 de la Ordenanza Local del PRC.

ZE - I (V6)
(EQUIPAMIENTO)

USOS DE SUELO	
TIPO DE USO	Permitidos - Condicionados - Prohibidos
RESIDENCIAL	Prohibido, excepto vivienda complementaria a la actividad
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Prohibido
Industria	Prohibido
Bodega y Talleres	Prohibido
EQUIPAMIENTO	Permitido
CIENTIFICO	Prohibido
COMERCIO	Prohibido
CULTO Y CULTURA	Permitido
DEPORTE	Permitido
EDUCACION	Permitido, excepto centros de orientación y rehabilitación conductual
ESPARCIMIENTO	Permitido
SALUD	Prohibido
SEGURIDAD	Prohibido
SERVICIOS	Prohibido
SOCIAL	Prohibido
CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION	
SUPERFICIE PREDIAL MINIMA	500 m ²
COEFIC. MÁXIMO DE OCUPACION DE SUELO	0,4
COEFIC. MÁXIMO DE CONSTRUCTIBILIDAD	1,2
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACION	20 m
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Asistido
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se permite
PORCENTAJE MÁXIMO DE PAREO	No se permite
PORCENTAJE MÁXIMO DE CONTINUIDAD	No se permite
ADOSAMIENTO	No se permite
DISTANCIA MINIMA DE ADOSAMIENTO	No se permite
DISTANCIA MINIMA A LOS DESLINDES	5 m
MATERIALIDAD REVESTIMIENTO EXTERIOR	Según Ordenanza Municipal
ANTEJARDIN MINIMO	5 m
DENSIDAD HABITACIONAL MAXIMA BRUTA	No se exige
CONDICIONES ESPECIALES	No se contempla

ZE - I (V7)
(EQUIPAMIENTO)

USOS DE SUELO	
TIPO DE USO	Permitidos - Condicionados - Prohibidos
RESIDENCIAL	Prohibido
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Prohibido
Industria	Prohibido
Bodega y Talleres	Prohibido
EQUIPAMIENTO	Permitido
CIENTIFICO	Prohibido
COMERCIO	Permitido, excepto discotecas, bares y similares
CULTO Y CULTURA	Permitido
DEPORTE	Permitido
EDUCACION	Permitido, excepto centros de orientación y rehabilitación conductual
ESPARCIMIENTO	Permitido
SALUD	Prohibido
SEGURIDAD	Prohibido, excepto cuarteles de bomberos
SERVICIOS	Permitido
SOCIAL	Permitido
CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION	
SUPERFICIE PREDIAL MINIMA	500 m ²
COEFIC. MÁXIMO DE OCUPACION DE SUELO	0,6
COEFIC. MÁXIMO DE CONSTRUCTIBILIDAD	2
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACION	18 m
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Asistido
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se permite
PORCENTAJE MÁXIMO DE PAREO	No se permite
PORCENTAJE MÁXIMO DE CONTINUIDAD	No se permite
ADOSAMIENTO	No se permite
DISTANCIA MINIMA DE ADOSAMIENTO	No se permite
DISTANCIA MINIMA A LOS DESLINDES	5 m
MATERIALIDAD REVESTIMIENTO EXTERIOR	Según Ordenanza Municipal
ANTEJARDIN MINIMO	5 m
DENSIDAD HABITACIONAL MAXIMA BRUTA	No se exige
CONDICIONES ESPECIALES	No se contempla

ZE - I (V8)
(EQUIPAMIENTO)

USOS DE SUELO	
TIPO DE USO	Permitidos - Condicionados - Prohibidos
RESIDENCIAL	Prohibido
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Prohibido
Industria	Prohibido
Bodega y Talleres	Prohibido
EQUIPAMIENTO	Permitido
CIENTIFICO	Prohibido
COMERCIO	Permitido, excepto discotecas, bares y similares
CULTO Y CULTURA	Permitido
DEPORTE	Permitido
EDUCACION	Permitido, excepto centros de orientación y rehabilitación conductual
ESPARCIMIENTO	Permitido
SALUD	Prohibido
SEGURIDAD	Prohibido
SERVICIOS	Permitido
SOCIAL	Permitido
CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION	
SUPERFICIE PREDIAL MINIMA	500 m ²
COEFIC. MÁXIMO DE OCUPACION DE SUELO	0,6
COEFIC. MÁXIMO DE CONSTRUCTIBILIDAD	1,2
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACION	18 m
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Asistido
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se permite
PORCENTAJE MÁXIMO DE PAREO	No se permite
PORCENTAJE MÁXIMO DE CONTINUIDAD	No se permite
ADOSAMIENTO	No se permite
DISTANCIA MINIMA DE ADOSAMIENTO	No se permite
DISTANCIA MINIMA A LOS DESLINDES	5 m
MATERIALIDAD REVESTIMIENTO EXTERIOR	Según Ordenanza Municipal
ANTEJARDIN MINIMO	5 m
DENSIDAD HABITACIONAL MAXIMA BRUTA	No se exige
CONDICIONES ESPECIALES	No se contempla

ZE - 3 (V9)
(EQUIPAMIENTO RIBERENO)

USOS DE SUELO	
TIPO DE USO	Permitidos - Condicionados - Prohibidos
RESIDENCIAL	Prohibido
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Prohibido
Industria	Prohibido
Bodega y Talleres	Prohibido
EQUIPAMIENTO	Permitido
CIENTIFICO	Prohibido
COMERCIO	Prohibido
CULTO Y CULTURA	Prohibido
DEPORTE	Permitido, sólo deportes náuticos
EDUCACION	Prohibido
ESPARCIMIENTO	Permitido, excepto casinos
SALUD	Prohibido
SEGURIDAD	Prohibido
SERVICIOS	Prohibido
SOCIAL	Prohibido

CONDICIONES DE SUBDIVISION Y ESPERACION	
SUPERFICIE PRECISA MINIMA	2500 m ²
COEFIC. MAXIMO DE OCUPACION DE SUELO	0,85
COEFIC. MAXIMO DE CONSTRUCTIBILIDAD	0,1
ALTURA MAXIMA DE EDIFICACION	7,5 m
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado
ALTURA MAXIMA DE CONTINUIDAD	No se permite
PORCENTAJE MAXIMO DE PAREO	No se permite
PORCENTAJE MAXIMO DE CONTINUIDAD	No se permite
ADOSAMIENTO	No se exige
DISTANCIA MINIMA DE ADOSAMIENTO	No se exige
DISTANCIA MINIMA A LOS DESLINDES	Según OZUC
ANTEJARDIN MINIMO	5 m
DENSIDAD HABITACIONAL MAXIMA BRUTA	No se exige
CONDICIONES ESPECIALES	Debe considerarse estudio de riesgo según Art. 7 de la Ordenanza Local del PRC

ZRQ (VII)
RIESGO DE DRENAJE DE QUEBRADAS

USOS DE SUELO	
TIPO DE USO	Permitidos - Condicionados - Prohibidos
RESIDENCIAL	Prohibido
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Prohibido
Industria	Prohibido
Bodega y Talleres	Prohibido
EQUIPAMIENTO	Prohibido
CENTRICO	Prohibido
COMERCIO	Prohibido
CULTO Y CULTURA	Prohibido
DEPORTE	Parcialmente, sólo multicanchas y piscinas
EDUCACION	Prohibido
ESPARCIMIENTO	Parcialmente, sólo parques infantiles y de entretenimiento
SALUD	Prohibido
SEGURIDAD	Prohibido
SERVICIOS	Prohibido
SOCIAL	Prohibido

CONDICIONES DE SUBDIVISION Y ESPERACION	
SUPERFICIE PRECISA MINIMA	1500 m ²
COEFIC. MAXIMO DE OCUPACION DE SUELO	1,05
COEFIC. MAXIMO DE CONSTRUCTIBILIDAD	0,1
ALTURA MAXIMA DE EDIFICACION	7 m
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado
ALTURA MAXIMA DE CONTINUIDAD	No se permite
PORCENTAJE MAXIMO DE PAREO	No se permite
PORCENTAJE MAXIMO DE CONTINUIDAD	No se permite
ADOSAMIENTO	No se exige
DISTANCIA MINIMA DE ADOSAMIENTO	No se exige
DISTANCIA MINIMA A LOS DESLINDES	Según OZUC
ANTEJARDIN MINIMO	5 m
DENSIDAD HABITACIONAL MAXIMA BRUTA	No se exige
CONDICIONES ESPECIALES	Debe considerarse estudio de riesgo según Art. 7 de la Ordenanza Local del PRC

ZRR (VII)
(RIESGO DE REMOCION EN MASA)

USOS DE SUELO	
TIPO DE USO	Permitidos - Condicionados - Prohibidos
RESIDENCIAL	Prohibido
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Prohibido
Industria	Prohibido
Bodega y Talleres	Prohibido
EQUIPAMIENTO	Prohibido
CENTRICO	Prohibido
COMERCIO	Prohibido
CULTO Y CULTURA	Parcialmente, sólo cultos
DEPORTE	Parcialmente, sólo multicanchas y piscinas
EDUCACION	Prohibido
ESPARCIMIENTO	Parcialmente, sólo parques infantiles
SALUD	Prohibido
SEGURIDAD	Prohibido
SERVICIOS	Prohibido
SOCIAL	Prohibido

CONDICIONES DE SUBDIVISION Y ESPERACION	
SUPERFICIE PRECISA MINIMA	1800 m ²
COEFIC. MAXIMO DE OCUPACION DE SUELO	0,85
COEFIC. MAXIMO DE CONSTRUCTIBILIDAD	0,1
COEFIC. AREA LIBRE	0,4
ALTURA MAXIMA DE EDIFICACION	7,5 m
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado
ALTURA MAXIMA DE CONTINUIDAD	No se permite
PORCENTAJE MAXIMO DE PAREO	No se permite
PORCENTAJE MAXIMO DE CONTINUIDAD	No se permite
ADOSAMIENTO	No se permite
DISTANCIA MINIMA DE ADOSAMIENTO	No se exige
DISTANCIA MINIMA A LOS DESLINDES	3 m
MATERIALIDAD REVESTIMIENTO EXTERIOR	Según Ordenanza Municipal
ANTEJARDIN MINIMO	5 m
DENSIDAD HABITACIONAL MAXIMA BRUTA	No se exige
CONDICIONES ESPECIALES	Debe considerarse estudio de riesgo según Art. 7 de la Ordenanza Local del PRC

San Pedro de la Paz, 29 de agosto de 2011.

ACUERDO N° 331-99-2011

San Pedro de la Paz, 16 de agosto de 2011.

Señor Alcalde:

El Concejo Municipal de San Pedro de la Paz, en sesión ordinaria, celebrada con fecha de hoy, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar el Plano Seccional El Venado y su ordenanza local correspondiente, adjuntos con el presente acuerdo, los que pasan a formar parte de él en forma íntegra.

El presente Acuerdo fue adoptado con el voto favorable del señor Alcalde de la comuna, don Audito Retamal Lazo y de los concejales, señores: Juan Jiménez Fuentes, Javier Guíñez Castro, Sergio Leonelli Leonelli, Felipe Vásquez Carrasco, Mario Delannays y Luisa Uribe Vega.

Cúmplase. - Audito Retamal Lazo, Alcalde. - Carlos Muñoz Méndez, Secretario Municipal (S).

Lo que comunico a Us. para su conocimiento y cumplimiento.- Saluda atentamente a Us., Carlos Muñoz Méndez, Secretario Municipal (S).

PROTECCION EFECTIVA

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

INFORMESE www.inapi.cl
Oficinas Atención de usuarios: Moneda 975 Piso 13
Mesa Central: (56 2) 887 0400

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 40.087.-
Año CXXXIV - Nº 320.108 (MR.)

Santiago, Lunes 17 de Octubre de 2011

II

CUERPO

DECRETOS, NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR Y PUBLICACIONES JUDICIALES

SUMARIO		PUBLICACIONES JUDICIALES	
Normas Particulares		Juicios de Quiebras	
PODER EJECUTIVO		A	
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA		Air Liquide - Transportes Yunes Limitada P.12	
Subsecretaría del Interior		C	
Intendencia Región Metropolitana de Santiago		Compañía Agroindustrial Caso Ltda P.12	
Resolución número 494 exenta.- Autoriza colecta regional a la Corporación Amor y Esperanza para el Niño Oncológico P.2		M	
MINISTERIO DE HACIENDA		Marineer Zona Franca S.A. P.12	
Servicio de Impuestos Internos		P	
VII Dirección Regional Talca		Papelería Cerrillos S.A. / Procesadora de Carnes Clasicarne Limitada y Proyectos Asesorías y Construcciones de La Cruz Limitada P.13	
Extracto de resolución número 6.350 exenta, de 2011 P.2		R	
IX Dirección Regional Temuco		Royal Rental S.A. - Agroindustrias Lafkén S.A. P.13	
Extracto de resolución número 77311004153 exenta, de 2011 P.2		Muertes presuntas de:	
Superintendencia de Valores y Seguros		Camus Cabrera Benjamín Ricardo y Morales Reyes Oscar Roberto P.13	
Resolución número 548 exenta.- Autoriza existencia y aprueba estatutos a QBE Chile Seguros Generales S.A. P.2		Avisos de:	
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO		Ministerio de Obras Públicas Pp. 9, 11, 14 y 15	
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		Servicio de Salud Iquique P.15	
Asociaciones Gremiales		Sociedad de Artesanos Santa Lucía S.A. P.14	
Asociación Latino Americana de Materiales Compuestos-Chile "Almaco Chile A.G." P.3		South American Management S.A. P.9	
Subsecretaría de Pesca		
Extracto de resolución número 2.551 exenta, de 2011 P.3			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Decreto número 4.193 exento.- Toma conocimiento de cambio de domicilio de entidad que indica P.3			
Decreto número 4.360 exento.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Fundación Villa María Academy", de Santiago P.4			
Decreto número 4.362 exento.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Fundación Educativa Didascalio", de Santiago P.4			
Entidades Religiosas de Derecho Público			
Iglesia Cristiana Cosecha Un Lugar para Crecer / Iglesia Evangélica Pentecostal Renacer en Cristo e Iglesia Jesucristo Trae Luz y Libertad P.4			
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES			
Subsecretaría de Transportes			
Extracto de resolución número 2.451 exenta, de 2011 P.5			
Subsecretaría de Telecomunicaciones			
Decreto número 1.151 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital avanzado a la empresa Centennial Cayman Corp Chile S.A. P.6			
Decreto número 1.152 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital avanzado a la empresa Centennial Cayman Corp Chile S.A. P.6			
Decreto número 1.153 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital avanzado a la empresa Centennial Cayman Corp Chile S.A. P.6			
Decreto número 1.154 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital avanzado a la empresa Centennial Cayman Corp Chile S.A. P.7			
Decreto número 1.155 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital avanzado a la empresa Centennial Cayman Corp Chile S.A. P.7			
Decreto número 1.156 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital avanzado a la empresa Centennial Cayman Corp Chile S.A. P.8			
Decreto número 1.157 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital avanzado a la empresa Centennial Cayman Corp Chile S.A. P.8			
Decreto número 1.158 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital avanzado a la empresa Centennial Cayman Corp Chile S.A. P.9			
Decreto número 1.181 exento.- Modifica concesión de servicio público móvil de radiocomunicaciones especializado a la empresa Centennial Cayman Corp Chile S.A. P.10			
Decreto número 1.183 exento.- Modifica concesión de servicio público de telefonía móvil digital avanzado a la empresa Centennial Cayman Corp Chile S.A. P.11			

Normas Particulares

PODER EJECUTIVO

**Ministerio del Interior y
Seguridad Pública**

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

Intendencia Región Metropolitana de Santiago

AUTORIZA COLECTA REGIONAL A LA CORPORACIÓN AMOR Y ESPERANZA PARA EL NIÑO ONCOLÓGICO

(Resolución)

Núm. 494 exenta - Santiago, 23 de marzo de 2011. - Vistos: Lo solicitado por la entidad denominada Corporación Amor y Esperanza para el Niño Oncológico, mediante presentación de 01.03.2011; lo dispuesto en el DS N° 955 de 1974 de Interior, y sus modificaciones; la ley N° 19.880, sobre nuevo procedimiento administrativo; ley N° 20.285, sobre Acceso a la información pública y su reglamento; Art. 2° de la ley N° 19.175; y resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República.

Resuelvo:

1.- Autorízase a Corporación Amor y Esperanza para el Niño Oncológico para efectuar una colecta pública el día 25 de octubre de 2011, en la Región Metropolitana de Santiago.

2.- Los fondos recaudados serán destinados fundamentalmente a tratamientos de quimioterapia, insumos médicos y a gastos de funcionamiento de la Casa-Policlínico.

3.- La colecta estará a cargo de las personas que a continuación se indican:

Carmen Urenda Aldunate
Delia Riquelme Seisdedos.

4.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por esta Intendencia.

5.- La Corporación, deberá remitir a la Intendencia Regional Acta de Apertura de las Alcancías, su número y recaudación, conjuntamente con un informe de la inversión de los recursos dentro del plazo de 60 días, contado desde la fecha de realización de la colecta. Además, adjuntará un listado con el nombre completo y rol único nacional de todas las personas que colaboraron en la recepción de las erogaciones.

6.- La entidad recurrente, debe dar cumplimiento a las disposiciones que establece el DS N° 955 de 1974.

7.- Los interesados podrán interponer contra la presente resolución: Recurso de reposición dentro de cinco días ante esta misma autoridad; en subsidio el recurso jerárquico, o en su caso el recurso de revisión, ambos ante S.E. el Presidente de la República, todo de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.880; sin perjuicio de los recursos judiciales que procedieren.

Anótese, comuníquese y publíquese. - Por orden de S.E. el Presidente de la República, Fernando Echeverría Vial, Intendente, Región Metropolitana de Santiago.

Ministerio de Hacienda

Servicio de Impuestos Internos

VII Dirección Regional Talca

OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DE IVA A SOCIEDAD INMOBILIARIA CHUMACO S.A.

(Extracto)

La VII Dirección Regional Talca, del SII, por resolución exenta N° 6.350, de 4 de octubre de 2011, otorga, a contar del 1° del mes siguiente al de esta publicación y tendrá carácter indefinido, a Sociedad Inmobiliaria Chumaco S.A. RUT N° 96.526.060-9, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en la actividad de venta de ganado vivo, establecido en la Res. Ex. N° 3.721/2000, de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos. - Sergio Flores Gutiérrez, Director Regional.

IX Dirección Regional Temuco

EXCEPCIONA DEL RÉGIMEN DE CAMBIO DE SUJETO DEL IVA A TOMÁS ENRIQUE ECHAVARRI PEÑA

(Extracto)

La IX Dirección Regional del SII, por resolución exenta N° 77311004153, de fecha 5 de octubre de 2011, excepciona, a contar del 1° del mes siguiente al de esta publicación, a Tomás Enrique Echavarrí Peña, RUT N° 6.062.635-9, del régimen de cambio de sujeto del Impuesto al Valor Agregado, en las ventas de trigo, establecido en la resolución exenta N° Ex. 192 de 24/12/2010 de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del 30/12/2010. El petitionerio excepcionado pasa a tener la calidad de retenedor del Impuesto al Valor Agregado en sus operaciones de compra de trigo. - Paulina Julia Carrasco Piñones, Directora Regional.

Superintendencia de Valores y Seguros**CERTIFICADO**

Certifico: Que por escritura pública de fecha 10 de febrero de 2011, complementada por escrituras públicas de fechas 23 de mayo de 2011, 7 de julio de 2011 y 5 de octubre de 2011, todas otorgadas en Notaría de doña Nancy de la Fuente Hernández, domiciliada en calle Huérfanos N° 1117, oficina 1014, Santiago: QBE Latin America Insurance Holdings S.L., Rol Único Tributario N° 59.168.110-9, domiciliada en calle Paseo de la Castellana N° 40, Madrid, España, y QBE Holdings (Americas) PTY Limited, Rol Único Tributario 59.168.100-1, domiciliada en ochenta y dos Pitt Street, Level Dos, Sydney, Australia, ambas representadas por don Rodrigo Castro Díaz, abogado, domiciliado en Co-yancura N° 2283, piso 11, Providencia, constituyeron la sociedad QBE Chile Seguros Generales S.A.

Que por resolución exenta N° 548, de fecha 12 de octubre de 2011, de esta Superintendencia de Valores y Seguros, se autorizó su existencia y se aprobaron sus estatutos.

EXTRACTO DE ESTATUTOS

Nombre: QBE Chile Seguros Generales S.A.

Domicilio: Ciudad de Santiago.

Duración: Indefinida.

Objeto: La Sociedad tendrá como objeto asegurar y reasegurar, a base de primas o en la forma que autorice la ley, los riesgos comprendidos en el Primer Grupo de la clasificación del artículo octavo del decreto con fuerza de ley doscientos cincuenta y uno, de mil novecientos treinta y uno, así como también aquellos otros seguros para los cuales la faculte la ley faculte en el futuro. Asimismo, se entenderán dentro de su objeto todas las actividades afines o complementarias a la actividad aseguradora y reaseguradora, conforme al artículo cuarto del decreto con fuerza de ley doscientos cincuenta y uno, de mil novecientos treinta y uno.

Capital: \$2.180.000.000 pesos, dividido en 10.000 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado.

Directorio: Cinco directores.

Demás cláusulas en escritura extractada. - Nelson Torres Morgado, Secretario Subrogante.

**Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo**SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y
EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**Asociaciones Gremiales****ASOCIACIÓN LATINO AMERICANA
DE MATERIALES COMPUESTOS-CHILE
"ALMACO CHILE A.G."****(Extracto)**

En Santiago, a 30 de septiembre de 2011, en presencia del Notario don Arturo Barrios Arriagada, se constituyó la asociación gremial denominada "Asociación Latino Americana de Materiales Compuestos-Chile", "ALMACO Chile A.G.". Su domicilio es Santiago, Región Metropolitana. Su Objeto es: Promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus socios, cual es la industria de Materiales Compuestos. El Directorio de la asociación quedó constituido por: Presidente: Sabdiel Mella Aravena; Vicepresidente: Guillermo Nelson Callejas Espínola; Secretario: Víctor Andrés Poblete Madariaga; Tesorero: Fernando Andrés Parada Burgos; Director: Rodrigo Javier Gumucio Piedrabuena. Asistieron a la constitución de la asociación un total de 16 personas. Quedó inscrita en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo el número 4.207.

SUBSECRETARÍA DE PESCA

(Extracto)

Por resolución exenta N° 2.551, de 30 de septiembre de 2011, de esta Subsecretaría, auto-

rizase a SP CONSULTORES LIMITADA para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Prospección de los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en la VIII Región".

El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar una prospección de los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en el área marítima de la VIII Región, con el objeto de estimar el estado de conservación de ambas especies luego de tres temporadas consecutivas de veda.

La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre las latitudes 37°30' L.S. y 38° L.S., en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

Podrán participar en la presente pesca de investigación todas aquellas embarcaciones que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, que tengan como caleta base Lebu, que cuenten con los certificados de matrícula y navegabilidad vigentes.

En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer, en calidad de especie objetivo, con red de enmalle o espinel con un límite de 100 paños por embarcación, un total de 50 toneladas del recurso Raya volantín y 10 toneladas de Raya espinosa, las que se imputarán a las cuotas de investigación establecidas mediante decreto exento N° 707 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

SP Consultores Limitada designa como persona responsable de esta pesca de investigación a Jaime Montenegro Pinto.

Valparaíso, 30 de septiembre de 2011.- Pablo Galilea Carrillo, Subsecretario de Pesca

Ministerio de Justicia**TOMA CONOCIMIENTO DE CAMBIO DE
DOMICILIO DE ENTIDAD QUE INDICA**

Santiago, 14 de septiembre de 2011.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 4.193 exento.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 34 del decreto supremo de Justicia N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de Justicia N° 679 de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en el decreto supremo de Justicia N° 924, de 1981, publicado en el Diario Oficial de 5 de agosto de 1981, y sus modificaciones, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por orden del Presidente de la República"; en resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, publicada en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 2008; y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Considerando:

1.- Que mediante decreto exento de Justicia N° 3.942 de fecha 15 de julio de 2010, se autorizó a la

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE**INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad,
dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o
topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas
y denominaciones de origen**

- Información clara respecto a las solicitudes de Registro de Marcas y Patentes que se encuentran en trámite.
- Obtención de una mayor difusión de los productos, servicios o innovaciones que desea ingresar al mercado.
- Protección más efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente.
- Facilitar el proceso de oposición que contempla la Ley para actuar en contra de los competidores desleales que utilicen marcas o patentes ya registradas.

INFORMESE www.inapi.cl

Oficinas atención de usuarios: Moneda 975 Piso 13

entidad extranjera denominada "Island Conservation", con domicilio en el Estado de California, Estados Unidos de América, para que desarrollara actividades en Chile, de acuerdo a los objetivos señalados en sus estatutos, siempre que éstos se ajusten a las leyes chilenas, no contravengan las buenas costumbres y el orden público.

2.- Que en el citado decreto exento N° 3.942 se fijó como domicilio en Chile de la entidad Island Conservation, la calle Miraflores N° 222, piso 24, comuna de Santiago, provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

3.- Que mediante presentación de fecha 25 de enero de 2011, la representante de la entidad en Chile, doña Paulina Sandoval Valdés, notifica el cambio de domicilio en Chile de la entidad Island Conservation a calle Las Urbinas N° 53, oficina 42, comuna de Providencia, provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

Decreto:

1.- Tómese conocimiento del nuevo domicilio en Chile de la entidad denominada "Island Conservation" persona jurídica extranjera autorizada para realizar actividades en Chile mediante decreto exento de Justicia N° 3.942 de fecha 15 de julio de 2010, cuyo nuevo domicilio en Chile será calle Las Urbinas N° 53, oficina 42, comuna de Providencia, provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "FUNDACIÓN VILLA MARÍA ACADEMY", DE SANTIAGO

Santiago, 6 de octubre de 2011.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 4.360 exento.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 545 y siguientes del Libro Primero, Título XXXIII, del Código Civil; el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en el decreto supremo de Justicia N° 924, de 1981, publicado en el Diario Oficial de 5 de agosto de 1981, y sus modificaciones, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por orden del Presidente de la República"; en resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, publicada en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 2008; y lo informado por el Ministerio de Educación y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación Villa María Academy", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 19 de agosto de 2010 y 21 de junio de 2011, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, doña María Loreto Zaldívar Grass, suplente del titular, don Patricio Zaldívar Mackenna, la primera, y don Patricio Zaldívar Mackenna, la segunda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "FUNDACIÓN EDUCACIONAL DIDASCALIO", DE SANTIAGO

Santiago, 6 de octubre de 2011.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 4.362 exento.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 545 y siguientes del Libro Primero, Título XXXIII, del Código Civil; el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en el decreto supremo de Justicia N° 924, de 1981, publicado en el Diario Oficial de 5 de agosto de 1981, y sus modificaciones, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por orden del Presidente de la República"; en resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, publicada en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 2008; y lo informado por el Ministerio de Educación y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación Educacional Didascalio", la que podrá actuar también con el nombre de "Didascalio", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 3 de septiembre de 2010 y 25 de agosto de 2011, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, don Óscar Ernesto Navarrete Villalobos, suplente del titular don Juan Ricardo San Martín Urrejola, la primera y don Juan Ricardo San Martín Urrejola, la segunda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

Entidades Religiosas de Derecho Público

(Extractos)

IGLESIA CRISTIANA COSECHA: UN LUGAR PARA CRECER

Tomás Jarpa Concha, Notario Titular Tercera Notaría Antofagasta, Sucre 387, certifica: Por escritura pública 24 septiembre 2010, redujo escritura estatutos entidad religiosa "Iglesia Cristiana Cosecha: Un Lugar para Crecer"; domicilio: Washington 2462, Antofagasta; Registro Público N° 02224 fecha 24 octubre 2010. Constituyentes: Cristian Valenzuela Sánchez, Janet Garay Henríquez, Leonel Zarricueta Flores, Yasmile Godoy Araya, Floris Góngora Góngora, María Javiera Gálvez Solar, Fresia Fritis Fritis, Lady Sotomayor Jara, Karen Pizarro Donoso, Diego Lazo Opazo, Héctor Gamboa Rojas, Nidia Espinoza Gómez, Yasna Lara Zevallos, Pedro Segovia Rojas, Magdalena Valenzuela Aguirre, Marcela Olivares Olivares, Mauricio Barraza Zamora, Paulina Huichaman Bustos, Gregoria Pacheco Quisberth, Maritza Zarricueta Flores, Jorgue Guillen González, Josabeth Nataly Guillen Zarricueta, Emelyn Ximena Ávalos Iturra, Mauricio Aracena Kunz, María Eugenia Solar Godoy, Ruth Barraza González, Erika Salinas Olea, Francisco Rojas Vásquez, María Fernanda Gálvez Solar, Hugo González Muñoz, Luis Juárez Avendaño, Roxana Sánchez Gaytan, Lilian Pinto Vidal, Angélica Mamani Miranda, Nubia Sotomayor Jara, Yolanda Araya Rivera, Carlos Segundo Sapián Valdés, Carolina Romero Díaz, Sandra Iturra Vergara, Orlando Ávalos Contreras, Moisés Marcelo Codoceo Araya, Sebastián Marcelo Codoceo Araya, Pablo Zarricueta Godoy, Carmen Luz Solar Godoy, Pedro Emmanuel Vargas Mandiola, Candelaria Elvira Sánchez Troncoso, Óscar Ángel Branada de la Barra, Daniela Francisca Branada Solar, Óscar González Gonchar, Cindy Tapia Aguilera. Finalidades: Ejercer ministerio, practicar culto, celebrar reuniones, organización establecer interna, capacitar, nombrar, difundir credo y doctrina por palabra o escrita, crear y sostener iglesias, bibliotecas y centros reunión, escuelas y toda clase de corporaciones o fundaciones y centros, imprentas, radioemisoras, periódicos y otros, demás en escritura extractada. Principios de fe: a) Inspiración verbal Biblia, b) Dios eterno tres personas: Padre, Hijo, Espíritu Santo, c) Jesucristo Unigénito del Padre, concebido Espíritu Santo nacido virgen María, crucificado, sepultado y resucitado, ascendió e intercesor, d) todos han pecado y destituidos, e) justificación, regeneración y nuevo nacimiento por fe, f) santificación por la Palabra y Espíritu Santo, g) santidad como norma de vida, h) sanidad divina, i) cena del Señor y lavatorio pies de los santos, j) resurrección corporal de los justos, vida eterna ajustos y castigo eterno inicuos. Administración: Junta Directiva 15 miembros; Presidente de la Junta, quien también lo es de la entidad corresponde representación judicial y extrajudicial de la entidad, según facultades en escritura de constitución. Demás cláusulas en escritura extractada. Antofagasta, 6 octubre 2011.

**IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL
RENACER EN CRISTO**

Gastón Iván Santibáñez Soto, Notario Público, Titular 30º Notaría Santiago, oficios Av. Lib. Bdo. O'Higgins 980, Of. 134-135, certifica: Por escritura pública, otorgada con fecha 1 agosto 2011, ante Raúl Mella Stuardo, Notario Público Suplente de este oficio Notarial, Paulina Bocaz Salaué, Av. Compañía de Jesús 1390, oficina 2001, comuna de Santiago, rectificó extracto constitución entidad religiosa "Iglesia Evangélica Pentecostal Renacer en Cristo", publicado en Diario Oficial de fecha 10 de agosto de 2001, edición 37.034, en el sentido que se omitió señalar la fecha del Registro Público Nº 00069 que es de 3 de abril de 2001. Demás estipulaciones escritura extractada Santiago, 4 de agosto de 2011.

IGLESIA JESUCRISTO TRAE LUZ Y LIBERTAD

Mariana Cristina Abuter Game, Notario Público Titular Lota, Caupolicán 334, 1º piso, Lota Bajo, Lota, certifica: Por escritura pública de fecha 6 de enero de 2010, ante mí, Juan Alberto Valdés Muñoz, Curanilahue 943, Villa Apostólica, Coronel, redujo a escritura pública acta asamblea constitutiva Iglesia Jesucristo Trae Luz y Libertad, de fecha 5 de diciembre de 2009, asistencia constituyentes Solange Inés Alarcón Peña, Sara del Carmen Arias Arana, Yoana Andrea Barra Benítez, Armando René Cares Martínez, Cinthya Geraldine del Río Paz, Cristina del Carmen Elgueta Moncada, Carolina Lisette Fierro Elgueta, Cinthya Alexandra Fierro Elgueta, Cristian Gabriel Godoy Arteaga, Jaime Marcelo Martínez Barra, Juan Carlos Navarrete Garcés, Karina Lorena Parra Arias, Mario Segundo Parra Arias, Enrique Javier Sanzana Pastor y Cecilia del Carmen Vergara Alveal. Inscrita en el Registro Público de Dpto. Perso-

nas Jurídicas Unidades Religiosas bajo el Nº 02111 de fecha 18 mayo 2010, Ministerio de Justicia. Declaración de fe: Creemos en un solo Dios, y padre de todos, santo e infinito, vivo, verdadero y eterno, de infinito poder y sabiduría, lleno de bondad y misericordia, omnisciente, soberano, omnipresente y omnipotente e inmutable, perfecto y justo, creador de todas las cosas visibles e invisibles, otras declaraciones de fe en los estatutos. Objeto principal: Divulgar la doctrina Cristiana Evangélica en sus principios integrales, establecidos en la Palabra de Dios, La Santa Biblia, y procurar por todos los medios que estén a su alcance, que sus miembros se sujeten a dichas enseñanzas y las practiquen. Someterse en su accionar, estrictamente, a las leyes chilenas y observar la más completa imparcialidad política. Otros objetos señalados estatutos. La Junta General es la primera autoridad de la Iglesia y

representa al conjunto de sus hermanos. Sus acuerdos obligan a los hermanos ausentes y presentes siempre que hayan sido tomados en la forma establecida en los estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos de la República y a los estatutos y reglamentos válidamente declarados por la Iglesia. Duración entidad religiosa será indefinida y el número de sus miembros ilimitado. A la Junta Ejecutiva le corresponde la administración y dirección superior de la Iglesia en conformidad al estatuto, a su reglamento, y a los acuerdos de las juntas generales. Estará formada por cinco miembros: Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Consejero y Segundo Consejero. Efectos legales: Domicilio ciudad de Coronel, calle Santa Sabina Nº 1160, Villa Doña Isidora. Demás estipulaciones en escritura extractada. - Lota, 6 de octubre de 2011.

**Ministerio de Transportes
y Telecomunicaciones**

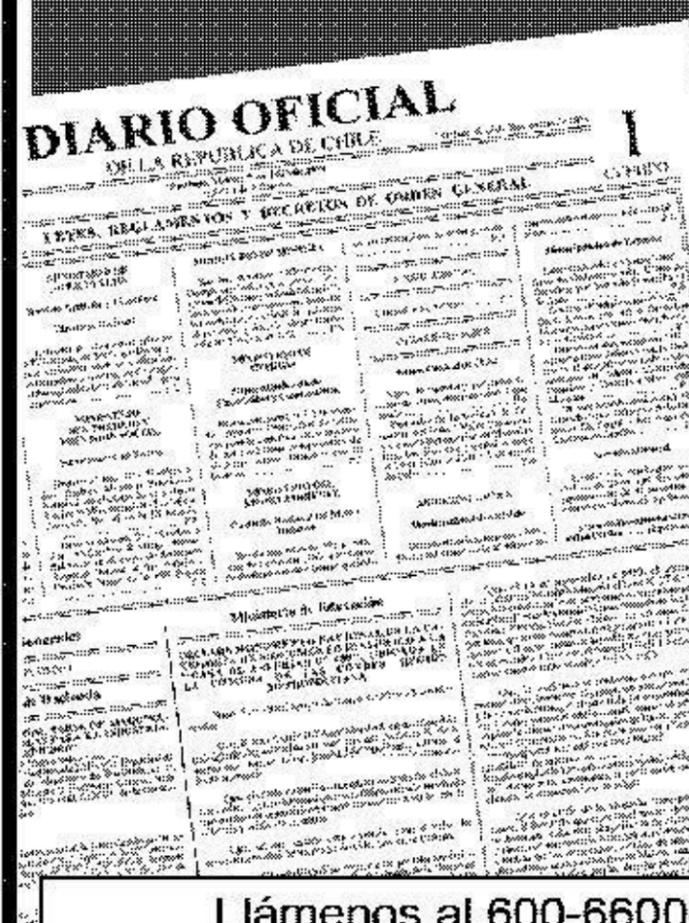
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN Nº 2.451 EXENTA, DE 2011

Res. ex. Nº 2.451, de 2011, autoriza al siguiente taller para adecuar vehículos al uso de gas licuado de petróleo como combustible:

Empresa Habilitada	Nombre del taller	Dirección del Taller	Ciudad
GLP Motor Ltda.	Abraham Zedan e Hijos Ltda.	Vicuña Mackenna Nº 754	Temuco

Autorización tendrá validez mientras se mantengan las referencias constatadas en su inspección.- Gloria Hutt Hesse, Subsecretaria de Transportes.



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

SUSCRIBASE

Contrate una suscripción al Diario Oficial impreso, en cualquiera de nuestras oficinas o agencias regionales.

Cobertura: El servicio incluye el despacho de ejemplares de lunes a sábado y se realiza a todo el país, a la dirección que usted indique.

Período de suscripción: Anual o Semestral.

Infórmese de toda la normativa nacional y revise marcas, quiebras, muertes presuntas y otras publicaciones judiciales.

Información sobre precios y despachos.

Llámenos al 600-6600-200 o envíenos un e-mail a info@diariooficial.cl

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL AVANZADO A LA EMPRESA CENTENNIAL CAYMAN CORP CHILE S.A.

Santiago, 6 de septiembre de 2011.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:
Núm. 1.151 exento.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- El decreto supremo N° 103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- La resolución exenta N° 1.144 de 2000, modificada por la resolución exenta N° 596 de 2007, ambas de esta Subsecretaría, que fijó la norma técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital Avanzado.
- El decreto supremo N° 64 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N° 38.469 de 01.06.2011.
- Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso quinto del artículo 14°, de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15° y 16° de la misma, es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital Avanzado, otorgada a la empresa Centennial Cayman Corp Chile S.A., RUT N° 78.921.690-8, con domicilio en Presidente Riesco N° 5435, piso 16, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria a rectificar las coordenadas geográficas de la estación base que a continuación se indica:

Nombre Estación Base	Nuevas Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)				Decreto a Modificar	
	Latitud S. grad. min. seg.	Longitud O. grad. min. seg.	N°	Año		
RM_3G_072	33 : 29 : 37	70 : 32 : 41	337	2011		

2. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Eduardo Charme Aguirre, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL AVANZADO A LA EMPRESA CENTENNIAL CAYMAN CORP CHILE S.A.

Santiago, 6 de septiembre de 2011.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:
Núm. 1.152 exento.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

- El decreto supremo N° 103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- La resolución exenta N° 1.144 de 2000, modificada por la resolución exenta N° 596 de 2007, ambas de esta Subsecretaría, que fijó la norma técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital Avanzado.
- El decreto supremo N° 64 de 2010 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión, y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N° 21.864 de 11.03.2011, complementado mediante ingreso Subtel N° 29.906 de 21.04.2011.
- Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de modificación de concesión.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital Avanzado, otorgada a la empresa Centennial Cayman Corp Chile S.A., RUT N° 78.921.690-8, con domicilio en Presidente Riesco N° 5435, piso 16, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Instalar, operar y explotar tres (3) estaciones base.

Características Técnicas de las estaciones base				
Bandas de Frecuencias (MHz)	Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Max. (W)
2.125 - 2.140 1.725 - 1.740	Dec. N° 64	GSM / WCDMA	Antenas direccionales de ganancia máxima 20,8 dBi.	60

Ubicación estaciones base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS84)				Etapa		
				Latitud S. grad. min. seg.	Longitud O. grad. min. seg.					
RM_3G_026	Av. Kennedy N° 8.829	Las Condes	13	33	23	26	70	32	05	1
RM_3G_050	Baquesano N° 780	El Monte	13	33	40	53	70	58	44	2
RM_3G_127	Nueva La Olla N° 2.470 ex N° 2.510	Recoleta	13	33	24	00	70	39	18	3

Las estaciones base se conectarán a la red existente, a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1 a 3	1 mes	20 meses	24 meses	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto.

3. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud presentada por la concesionaria, en lo relacionado con los sistemas y equipos de telecomunicaciones autorizados en el presente decreto, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

4. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Eduardo Charme Aguirre, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL AVANZADO A LA EMPRESA CENTENNIAL CAYMAN CORP CHILE S.A.

Santiago, 6 de septiembre de 2011.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:
Núm. 1.153 exento.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

- d) El decreto supremo N°103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- e) La resolución exenta N°1.144 de 2000, modificada por la resolución exenta N°596 de 2007, ambas de esta Subsecretaría, que fijó la norma técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital Avanzado.
- f) El decreto supremo N°63 de 2010 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión, y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- a) Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N°21.013 de 08.03.2011.
- b) Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de modificación de concesión.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital Avanzado, otorgada a la empresa Centennial Cayman Corp Chile S.A., RUT N°78.921.690-8, con domicilio en Presidente Riesco N°5435, piso 16, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Modificar la dirección y coordenadas geográficas de dos (2) estaciones base, autorizadas mediante decreto exento N°178 de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, según se indica a continuación:

Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS84)						Etapas
				Latitud S			Longitud O			
				grad.	min.	seg.	grad.	min.	seg.	
CDQ_3G_002	Campesino La Cruz N°20	Cuquibó	4	29	58	59	71	18	18	23
MAU_3G_001	Parcela La Puñilla Putagán 6m	Verbes Buenas	7	35	46	36	71	39	33	36

Las demás características técnicas, no consideradas en la presente solicitud de modificación, permanecerán inalterables, de conformidad al decreto exento N°178 de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

Etapas	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
24 y 36	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Exento N°178 de 2011.

3. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud presentada por la concesionaria, en lo relacionado con los sistemas y equipos de telecomunicaciones autorizados en el presente decreto, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

4. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Eduardo Charme Aguirre, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL AVANZADO A LA EMPRESA CENTENNIAL CAYMAN CORP CHILE S.A.

Santiago, 6 de septiembre de 2011.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue: Núm. 1.154 exento.- Vistos:

- a) El decreto ley N°1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- b) La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- c) La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- d) El decreto supremo N°103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- e) La resolución exenta N°1.144 de 2000, modificada por resolución exenta N°596 de 2007, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la norma técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital Avanzado, y

- f) El decreto supremo N°64 de 2010 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión y sus modificaciones.

Considerando:

- a) Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N°27.286 de 07.04.2011.
- b) Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de modificación de concesión.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital Avanzado, otorgada a la empresa Centennial Cayman Corp Chile S.A., RUT N°78.921.690-8, con domicilio en Presidente Riesco N°5435, piso 16, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar una (1) estación base, según se indica a continuación:

Banda de Frecuencias	Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máxima (W)
2.125 - 2.140 1.725 - 1.740	GSM WCDMA	5M00W7WEC	Antenas direccionales de ganancia máxima 20 dBi, sectoriales y polarización cruzada	50

Estación	Dirección	Región	Comuna	Coordenadas Geográficas DATUM WGS 84						Etapas
				Latitud Sur			Longitud Oeste			
				grad.	min.	seg.	grad.	min.	seg.	
RM_3G_28s	Lo Baritán N° 2e00	RM	Vitacura	53	22	46	70	53	29	1

La estación base, que se autoriza, se conectará a la red existente a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

Etapas	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1	1 [Mes]	33 [Meses]	24 [Meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto.

3. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

4. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Eduardo Charme Aguirre, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL AVANZADO A LA EMPRESA CENTENNIAL CAYMAN CORP CHILE S.A.

Santiago, 6 de septiembre de 2011.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue: Núm. 1.155 exento.- Vistos:

- a) El decreto ley N°1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- b) La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- c) La resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- d) El decreto supremo N°103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- e) La resolución exenta N°1.144 de 2000, modificada por la resolución exenta N°596 de 2007, ambas de esta Subsecretaría, que fijó la norma técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital Avanzado.

f) El decreto supremo N°64 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión, y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- a) Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N°24.702 de 25.03.2011.
- b) Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de modificación de concesión.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital Avanzado, otorgada a la empresa Centennial Cayman Corp Chile S.A., RUT N°78.921.690-8, con domicilio en Presidente Riesco N°5435, piso 16, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar una (1) estación base.

Características técnicas de la estación base										
Banda de Frecuencias (MHz)		Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)					
2.125 - 2.140	1.725 - 1.740	GSM / WCDMA	5MCCW7WFC	Antenas direccionales de ganancia máxima 20,6 dBi. Sectoriales y polarización cruzada.	60					
Ubicación de la estación base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas Datum WGS 84			Etapas			
MAU 3G 041	Av. Los Aucahuas 515	Constitución	7	Latitud Sur	Longitud Oeste		grad.	min.	seg.	1
				grad.	min.	seg.	grad.	min.	seg.	

La estación base se conectará a la red existente, a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

Etapas	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1	1 [meses]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto.

3. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud presentado por la concesionaria, en lo relacionado con los sistemas y equipos de telecomunicaciones autorizados en el presente decreto, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

4. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial. - Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento. - Saluda atentamente a Ud., Eduardo Charme Aguirre, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL AVANZADO A LA EMPRESA CENTENNIAL CAYMAN CORP CHILE S.A.

Santiago, 6 de septiembre de 2011. - Con esta fecha se ha decretado lo que sigue: Núm. 1.156 exento. - Vistos:

- a) El decreto ley N°1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- b) La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- c) La resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- d) El decreto supremo N°103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- e) La resolución exenta N°1.144 de 2000, modificada por resolución exenta N°596 de 2007, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la norma técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital Avanzado, y
- f) El decreto supremo N°64 de 2010 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión y sus modificaciones.

Considerando:

- a) Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N°19.955 de 02.03.2011.
- b) Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de modificación de concesión.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital Avanzado, otorgada a la empresa Centennial Cayman Corp Chile S.A., RUT N°78.921.690-8, con domicilio en Presidente Riesco N°5435, piso 16, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar una (1) estación base, según se indica a continuación:

Banda de Frecuencias	Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máxima (W)
2.125 - 2.140 1.725 - 1.740	GSM / WCDMA	5MCCW7WFC	Antenas direccionales de ganancia máxima 20,6 dBi.	60

Estación	Dirección	Región	Comuna	Coordenadas Geográficas DATUM WGS 84						Etapas
				Latitud Sur			Longitud Oeste			
				grad.	min.	seg.	grad.	min.	seg.	
RM 3G 109	Avda. Príncipe de Gales N° 7595	RM	La Reina	33	28	25	70	31	09	1

La estación base, que se autoriza, se conectará a la red existente a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

Etapas	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1	1 [Mes]	23 [Meses]	24 [Meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto.

3. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

4. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial. - Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento. - Saluda atentamente a Ud., Eduardo Charme Aguirre, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL AVANZADO A LA EMPRESA CENTENNIAL CAYMAN CORP CHILE S.A.

Santiago, 6 de septiembre de 2011. - Con esta fecha se ha decretado lo que sigue: Núm. 1.157 exento. - Vistos:

- a) El decreto ley N°1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- b) La ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- c) La resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- d) El decreto supremo N°103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- e) La resolución exenta N°1.144 de 2000, modificada por resolución exenta N°596 de 2007, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la norma técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital Avanzado, y
- f) El decreto supremo N°64 de 2010 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión y sus modificaciones.

Considerando:

- Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N° 19.951 de 02.03.2011.
- Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de modificación de concesión.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital Avanzado, otorgada a la empresa Centennial Cayman Corp Chile S.A., RUT N° 78.921.690-8, con domicilio en Presidente Riesco N° 5435, piso 16, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar veintidós (22) Estaciones Base, según se indica a continuación:

Rango de Frecuencias	Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máxima (W)
2.125 - 2.140 1.725 - 1.740	GSM WCDMA	5M0CW7WEC	Antenas direccionales de ganancia máxima 20,5 dBi	60

Estación	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas DATUM WGS 84						Etapas
				Latitud Sur			Longitud Oeste			
				grad.	min.	seg.	grad.	min.	seg.	
COQ_3G_024	Avenida Evolución N° 1200	Los Vilos	4	31	54	42	71	30	03	1
VAL_3G_089	Camino a Rapel Km 8, Rocas de S/o, Darrango	Sto. Domingo	3	33	41	52	71	37	37	2
VAL_3G_097	Ruta F 636 Parcela N° 1, Fundo Melosilla	Casablanca	5	33	11	24	71	30	33	3
VAL_3G_098	Ruta F 800 KM 0,5	Casablanca	5	33	9	51	71	32	35	4
VAL_3G_104	Ruta Carabineros - Algarrobo, Fundo Valle Hornoso S/N	Casablanca	5	33	21	40	71	28	58	5
VAL_3G_122	Cerro El Mirador Sector Maucó S/N	Gullola	5	37	54	50	71	12	50	6
VAL_3G_124	Telefón N° 204	San Felipe	3	32	45	00	70	43	34	7
VAL_3G_132	Los Clavales Frente al N° 3535	Algarrobo	5	33	22	11	71	40	53	8
VAL_3G_135	El Sauce S/N	Algarrobo	5	33	75	17	71	41	03	9
BIO_3G_011	Collao N° 715	Concepción	8	36	49	00	73	1	18	10
BIO_3G_021	Subseñal con Baiguera s/n, Puel. Español	Hualpén	8	36	47	25	73	4	15	11
BIO_3G_090	El Peral, Parcela N° 7	San Carlos	8	36	25	25	72	0	28	12
BIO_3G_096	Pitru, Km 80, Terras de Chillán	Chillán	8	36	54	42	71	24	03	13
BIO_3G_102	Los Apaches N° 1562	Los Ángeles	8	37	25	14	72	20	07	14
LAC_3G_004	Dima 315	Puerto Montt	10	41	27	19	72	57	39	15
RM_3G_261	Avenida Vitacura N° 8751	Vitacura	13	33	23	07	70	35	07	16
RM_3G_266	Avenida Vitacura N° 8195	Vitacura	13	33	23	28	70	34	17	17
RM_3G_321	Avenida Las Condes N° 8361	Las Condes	13	33	23	50	70	35	00	18
RM_3G_377	Enrique Madrid Ovario N° 30	San Bernardo	11	33	15	41	70	41	57	19
RM_3G_325	Calle Ganos de Calles S/N	Ñuñoa	13	33	2	56	71	0	05	20
RM_3G_333	Avenida El Porvenir N° 1199	Peñoleros	13	33	25	27	70	31	35	21
RM_3G_348	El Carmen Parcela 14 S/N	Colina	13	33	15	07	70	45	02	22

La Estación Base, que se autoriza, se conectará a la red existente a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

South American Managemet S.A.

CITACIÓN

Cita a Junta Extraordinaria de Accionistas, para el día 5 de noviembre de 2011, a las 12:00 horas, en las oficinas de la sociedad Tunsmo Skorpions Limitada, ubicada en Camino Chinquhue kilómetro 6, Puerto Montt. Materias: Aprobación Balances, Memorias e Informe Inspectores de Cuenta, Resultado Ejercicio, Elección de Directorio, Política de Dividendos, Remuneración Directores, Remuneración y Bonos Gerentes, Otros.

(17)

EL DIRECTORIO

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1 a 22	1 (Mes)	23 (Meses)	24 (Meses)	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto.

3. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

4. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

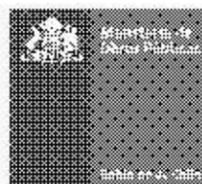
Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial - Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Eduardo Charre Aguirre, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL AVANZADO A LA EMPRESA CENTENNIAL CAYMAN CORP CHILE S.A.

Santiago, 6 de septiembre de 2011.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue: Núm. 1.158 exento.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

DIRECCIÓN DE VIALIDAD
REGIÓN METROPOLITANA

CONCURSO PÚBLICO N° 603/2011

NOMBRE DEL CONTRATO:

**MEJORAMIENTO CAMINO BÁSICO INTERMEDIO
CODIGUA - QUINCANQUE G- 668, KM 18.500 AL 23.800,
COMUNA DE SAN PEDRO, PROVINCIA DE MELIPILLA, R.M.**

CÓDIGO SAFI: 184529.

"ID" PORTAL MERCADO PÚBLICO: 331 50 LP11.

FINANCIAMIENTO: Fondos sectoriales.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$733.021.427, IVA incluido.

TIPO DE CONTRATACIÓN: Serie a precios unitarios con reajuste Polinómico.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 120 días corridos.

REQUISITOS PARA PARTICIPAR: Adquirir los antecedentes de licitación e inscripción vigente en Registro de Contratistas del MOP.

• Registro de Obras Mayores, Registro 1 O.C., Categoría Tercera A o superior.

VENTA DE ANTECEDENTES DE LICITACIÓN: En Dirección de Contabilidad y Finanzas; Bombero Salas 1351, 2° piso, Santiago, hasta las 14:00 horas, desde el 17 de octubre de 2011 hasta el 24 de octubre de 2011.

ENTREGA DE ANTECEDENTES DE LICITACIÓN: En Departamento de Proyectos, Dirección de Vialidad Región Metropolitana; Bombero Salas 1351, 1° piso, Santiago, en horario de lunes a jueves: de las 9:00 a 14:00 horas y de 15:30 a 17:00 horas; y viernes: desde las 9:00 a 14:00 horas, desde el 17 de octubre de 2011 hasta el 24 de octubre de 2011.

VALOR DE BASES: \$40.000 + IVA.

CONSULTA A LAS BASES: Hasta el 27 de octubre de 2011.

RESPUESTAS A LAS CONSULTAS: A partir del 31 de octubre de 2011.

FECHA DE APERTURA TÉCNICA: Martes 8 de noviembre de 2011, a las 10:00 hrs., en la Sala de Reuniones de la Seremi Metropolitana de Obras Públicas, Bombero Salas 1351, 6° piso, Santiago.

FECHA DE APERTURA ECONÓMICA: Martes 8 de noviembre de 2011, a las 10:00 hrs., en el mismo lugar.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
REGIÓN METROPOLITANA

- d) El decreto supremo N°103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- e) La resolución exenta N°1.144 de 2000, modificada por resolución exenta N°596 de 2007, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la norma técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital Avanzado; y
- f) El decreto supremo N°64 de 2010 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión y sus modificaciones.

Considerando:

- a) Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N°19.961 de 02.03.2011.
- b) Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de modificación de concesión.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital Avanzado, otorgada a la empresa Centennial Cayman Corp Chile S.A., RUT N°78.921.690-8, con domicilio en Presidente Riesco N°5435, piso 16, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar una (1) Estación Base, según se indica a continuación:

Banda de Frecuencias	Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máxima (mW)
2.125 - 2.140 1.725 - 1.740	GSM WCDMA	FDD/TD-SCDMA	Antenas direccionales de ganancia máxima >0.6 dBi.	60

Estación	Dirección	Región	Comuna	Coordenadas Geográficas DATUM WGS 84						Etapa
				Latitud Sur			Longitud Oeste			
				grado	min	seg.	grado	min	seg.	
VAL 3G 117	Av. España, Caleta Portales S/N	V	Valpoiso	33	01	54	71	05	26	1

La Estación Base, que se autoriza, se conectará a la red existente a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1	1 [Mes]	23 [Meses]	24 [Meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto.

3. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

4. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial - Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Eduardo Charre Aguirre, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIONES ESPECIALIZADO A LA EMPRESA CENTENNIAL CAYMAN CORP. CHILE S.A.

Santiago, 14 de septiembre de 2011.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue. Núm. 1.181 exento.- Vistos:

- a) El decreto ley N°1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría
- b) La ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- c) La resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- d) El decreto supremo N°103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- e) La resolución exenta N°95 de 29.01.2001, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la Norma Técnica para el Servicio Móvil de Radiocomunicaciones Especializado.
- f) El decreto supremo N°642 de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión, y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- a) Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N°11.684 de 12.01.2011.
- b) Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de modificación de concesión.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público Móvil de Radiocomunicaciones Especializado, otorgada a la empresa Centennial Cayman Corp. Chile S.A., RUT N°78.921.690-8, con domicilio en Presidente Riesco N°5435, piso 16, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL



Suplemento Marcas y Patentes

Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

**Oficinas Atención de usuarios:
Moneda 975 Piso 13 www.inapi.cl**

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

1. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar un (1) radiomóvil, que se incorpora a la red de Servicio Móvil de Radio comunicaciones Especializado, sistema digital, autorizado por decreto supremo N°14 de 2004, según se indica a continuación:

Est.A	Dirección A	Comuna A	Reg	Coord. Geográficas			Proc.A	Gan A	Tipo Emisión	Pot (W)	Pob	Etap
				Datum Proj Spher 55								
Est.B	Dirección B	Comuna B	Reg	Coord. Geográficas			Proc.B	Gan B	Tipo Emisión	Pot (W)	Pob	Etap
				Datum Proj Spher 55								
Antillapu	Santa Rosa N°11735	La Florida	55	33	54	12	70	36	61	18797		
Palmar Alto	Cvda. El Pádelo N°6655	Palmar Alto	55	33	37	18	70	36	64	17267		

2. Los plazos máximos se indican a continuación:

Etap	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1	1 mes	23 meses	24 meses	Indica estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto.

3. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud presentada por la concesionaria, en lo relacionado con los sistemas y equipos de telecomunicaciones autorizados en el presente decreto, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

4. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Eduardo Charme Aguirre, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL AVANZADO A LA EMPRESA CENTENNIAL CAYMAN CORP CHILE S.A.

Santiago, 14 de septiembre de 2011.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue: Núm. 1.183 exento.- Vistos:

- a) El decreto ley N°1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- b) La ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- c) La resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- d) El decreto supremo N°103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- e) La resolución exenta N°1.144 de 2000, modificada por la resolución exenta N°596 de 2007, ambas de esta Subsecretaría, que fijó la norma técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital Avanzado.
- f) El decreto supremo N°64 de 2010 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión, y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- a) Lo solicitado por la interesada mediante ingreso Subtel N°23.104 de 17.03.2011.
- b) Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de modificación de concesión.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital Avanzado, otorgada a la empresa Centennial Cayman Corp Chile S.A., RUT N°78.921.690-8, con domicilio en Presidente Riesco N°5435, piso 16, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria a instalar, operar y explotar una (1) estación base.

Características técnicas de la estación base					
Bandas de Frecuencias (MHz)	Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)	
2.125 - 2.140 1.725 - 1.740	Dec. 64/2010	GSM WCDMA	5MDDW75EC	Antenas Direccionales, ganancia máx. 20,6 dBi	50

Ubicación estación base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg	Coordenadas Geográficas (Datum WGS84)						Etap
				Latitud S.			Longitud O.			
RM. 36.092	Bulnesse N°0415	Providencia	13	33	25	57	70	37	45	1

La estación base se conectará a la red existente, a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación:

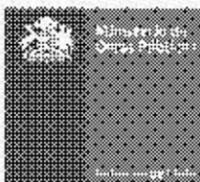
Etap	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1	1 mes	23 meses	24 meses	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto.

3. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud presentada por la concesionaria, en lo relacionado con los sistemas y equipos de telecomunicaciones autorizados en el presente decreto, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

4. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Eduardo Charme Aguirre, Jefe División Concesiones.



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

**DIRECCIÓN DE VIALIDAD
REGIÓN METROPOLITANA**

CONCURSO PÚBLICO N° 602/2011

NOMBRE DEL CONTRATO:

ESTUDIO DE INGENIERÍA CONSERVACIÓN SISTEMA SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA, REGIÓN METROPOLITANA

CÓDIGO SAFI: 184501.
"ID" PORTAL MERCADO PÚBLICO: 331 48 LP11.
FINANCIAMIENTO: Fondos Sectoriales.
PRESUPUESTO OFICIAL: Se dará a conocer en el Acto de Apertura Económica.
TIPO DE CONTRATACIÓN: Serie a suma alzada con reajuste según variación IPC.
PLAZO DE EJECUCIÓN: 150 días corridos.
REQUISITOS PARA PARTICIPAR: Adquirir las Bases de Concurso e inscripción vigente en Registro de Consultores del MOP.

- En Área "Ingeniería Civil"; Especialidad 4.9 "Obras Viales" o Especialidad 4.10 "Seguridad Vial"; Categoría "Primera o Superior".

VENTA DE BASES DE CONCURSO: En Dirección de Contabilidad y Finanzas, Bombero Salas 1351, 2° piso, Santiago, hasta las 14:00 horas, desde el 17 de octubre de 2011 hasta el 31 de octubre de 2011.
ENTREGA DE BASES DE CONCURSO: En Departamento de Proyectos, Dirección de Vialidad Región Metropolitana; Bombero Salas 1351, 1° piso, Santiago, en horario de lunes a jueves: de las 9:00 a 14:00 horas y de 15:30 a 17:00 horas, y viernes: desde las 9:00 a 14:00 horas, desde el 17 de octubre de 2011 hasta el 31 de octubre de 2011.
ENTREGA DE FORMULARIO DE PRESUPUESTO: En el mismo lugar y horarios de entrega de Bases de Concurso, presentando el Certificado de Inscripción Vigente del Registro de Consultores del MOP, cumpliendo con los requisitos de área, especialidad y categoría, exigidos para este Concurso, hasta un día antes de la recepción de las propuestas.
VALOR DE BASES: \$40.000 + IVA.
CONSULTA A LAS BASES: Hasta el 10 de noviembre de 2011.
RESPUESTAS A LAS CONSULTAS: A partir del 16 de noviembre de 2011.
FECHA DE APERTURA TÉCNICA: Miércoles 23 de noviembre de 2011, a las 15:00 hrs., en la Sala de Reuniones de la Seremi Metropolitana de Obras Públicas, Bombero Salas 1351, 6° piso, Santiago.
FECHA DE APERTURA ECONÓMICA: Miércoles 30 de noviembre de 2011, a las 15:00 hrs., en el mismo lugar.

**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
REGIÓN METROPOLITANA**

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

Informa y solicito lo que indica. S.J.L. de Letras en lo Civil comuna de Calbuco. - Boris G. Sanhueza A., abogado, en representación del síndico de quiebras, en autos sobre declaración de quiebra, causa rol número 1941-2008, caratulado "Air Liquide con Transportes Yunes Limitada", a su Señoría respetuosamente digo: Que por este acto vengo en acompañar nómina de créditos preferentes para efectos de repartos de fondos, en quiebra de Transportes Yunes Limitada, solicitando autorización para efectos de notificación por aviso de dicha nómina en conformidad a lo preceptuado en el artículo 143 de la Ley de Quiebras. Créditos preferentes para reparto de fondos: Causa laboral N° 458-2008, Preferencia: Artículo 2472 N° 5, Deuda Laboral: \$1.113.298. Créditos preferentes para reparto de fondos: AFP Habitat, Preferencia: Artículo 2472 N° 5, Capital: \$2.095.899, Reajuste: \$16.453, Interés: \$306.784, Total: \$2.419.136; AFP Planvital, artículo 2472 N° 5, \$275.768, \$7.300, \$232.665, \$515.733; Administradora Fondo de Cesantía, artículo 2472 N° 5, \$796.345, \$16.790, \$103.966, \$917.101; AFP Cuprum, artículo 2472 N° 5, \$9.386.860, \$62.209, \$441.883, \$9.890.952; AFP Provida, artículo 2472 N° 5, \$641.346, \$6.414, \$184.507, \$832.267; Instituto de Normalización Previsional, artículo 2472 N° 5, \$4.764.808, \$178.931, \$3.958.091, \$8.901.830. Por tanto; ruego a Su Señoría tener por informada la presente nómina, solicitando su incorporación en los presentes autos y la autorización para ser notificada en la forma prescrita en la Ley de Quiebras. - Calbuco, doce de octubre de dos mil once. - Téngase por acompañada nómina de créditos preferentes para efectos de reparto de fondos. Como se pide, notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto en el art. 143 de la Ley de Quiebras. Rol N° 1.941-2008 Civil. - Proveyo doña Ruby Yáñez Kinzel, Juez Suplente. - Autoriza don José Hto. Paredes Venegas, Secretario Subrogante. - Calbuco, doce de octubre de dos mil once. - Notifiqué por el estado diario.

NOTIFICACIÓN

1° Juzgado Civil de San Miguel. Causa Rol N° 44.684-2011. Con fecha 29-09-2011. Fs. 67. Tribunal resolvió: Visto, habiéndose llevado a efecto la audiencia dispuesta en el Art. 42 de la Ley de Quiebras con la asistencia de los tres mayores acreedores, siendo propuesto por el voto mayoritario del Banco de Crédito e Inversiones y Corpbanca, a don Francisco Javier Cuadrado Sepúlveda, en calidad de Síndico Titular Provisional y doña María Loreto Ried Undurraga como Síndico Suplente Provisional; y, además lo dispuesto en el Art. 1.698 del C.C., Art. (s) 144, 160 y 170 C.P.C. y Art. (s) 1, 42 y siguientes del Libro IV del Código de Comercio, se declara: Se acoge la solicitud de fs. 1 y se declara la quiebra de la sociedad Compañía Agroindustrial Caso Ltda. RUT 77.028.150-4. Representada legalmente por don César Mauricio Clavel Valdés, ambos domiciliados en Avenida Los Pomelos N° 0634, comuna de La Pintana. Que la empresa señalada constituye un deudor calificado, encontrándose dentro de los supuestos del Art. 41 de la Ley de Quiebras. Que se designa síndico titular provisional a don Francisco Javier Cuadrado Sepúlveda, domiciliado en calle Alfredo Barros Errázuriz N° 1954, Of. 207, comuna Providencia y como síndico suplente provisional a doña María Loreto Ried Undurraga, domiciliada en calle Monseñor Sótero Sanz N° 100, Of. 205, comuna Providencia. El síndico titular provisional designado deberá incautar todos los bienes del fallido, sus libros y documentos, bajo inventario, concediéndosele desde ya el auxilio de la fuerza pública, en caso de oposición, con la sola exhibición de copia autorizada de la presente sentencia declaratoria de quiebra. Que se ordena a las oficinas de Correos y Telégrafos la entrega al síndico designado de la correspondencia cuyo destinatario sea el fallido. Acumúlense al presente juicio de quiebras todos los juicios contra la fallida que estuvieren pendientes ante otros tribunales y que puedan afectar sus bienes, salvo los exceptuados por ley. Adviértase al público que no debe pagar ni entregar mercaderías a la fallida, bajo sanción de nulidad. Se ordena a las personas que tengan bienes o papeles pertenecientes a la fallida ponerlos a disposición del síndico designado, dentro

de 3° día, bajo apercibimiento legal. Hágase saber a todos los acreedores residentes en el territorio de la República que tienen el plazo de 30 días contados desde la fecha de publicación de la sentencia, para que presenten los documentos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de afectarles el resultado del juicio, sin nueva citación. Notifíquese por carta aérea certificada a los acreedores que se hallen fuera del territorio de la República, a fin de que en el mismo plazo señalado anteriormente, más tabla emplazamiento, comparezcan al juicio con los documentos justificativos de sus créditos, bajo el mismo apercibimiento señalado en lo precedente. Inscríbase la declaración de quiebra en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, y también en los Conservadores correspondientes a cada uno de los inmuebles pertenecientes a la fallida. Con fecha 6-10-2011. Fs. 74, Tribunal rectifica de oficio sentencia definitiva dictada en autos, remplazándose en lo pertinente por lo siguiente: Cítese a la primera Junta General de Acreedores a celebrarse al 30° día, o al día hábil siguientes si aquel correspondiere a sábado, a las 11:00 hrs. En el recinto del Tribunal ubicado en calle Salesianos N° 1180, piso 3. Dictada por doña Ximena Fernández de Santi, Juez Titular. Autoriza don Mario Vásquez Martínez, Secretario Subrogante.

NOTIFICACIÓN

Quiebra Marineer Zona Franca S.A.: Primer Juzgado de Letras de Iquique, Rol N° 770-2011, resolución de fecha 3 de octubre de 2011, se tuvo por presentada Nómina de Créditos Reconocidos, como sigue: Créditos Preferentes Reconocidos art. 2472 N° 5 C.C.: Cotizaciones Previsionales, más reajustes, intereses y recargos correspondientes, AFP Planvital S.A. por \$7.781.-, Art. 2472 N° 5 C.C., Demanda Laboral, Remuneraciones marzo 2011 \$6.936.473.-, Horas Extraordinarias \$3.023.486.-, Feriado Legal y Feriado Proporcional \$9.227.734.-, Indemnización aviso previo \$9.458.825.-, más reajustes e intereses, según artículo 63 y 173 del Código del Trabajo, de conformidad a sentencia judicial de 25.04.11, Aguilera Padilla Mario y Otros por \$28.646.518.-, Art. 2472

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Protección efectiva
a sus derechos de
propiedad industrial

Marcas,
patentes de invención,
modelos de utilidad,
dibujos y diseños industriales,
esquemas de trazado o
topografías de circuitos integrados,
indicaciones geográficas y
denominaciones de origen

Presentada y aceptada
a tramitación una
solicitud de registro, un
extracto de ésta deberá
ser publicado en el
Diario Oficial

Informese en el
Instituto Nacional de
Propiedad Industrial
www.inapi.cl

Oficinas Atención de usuarios:
Moneda 975, Piso 13

Suplemento Marcas aparece todos los Viernes

N°8 C.C., Demanda Laboral, Indemnización años de servicios \$52.281.571.- con tope legal, más reajustes e intereses, según artículo 63 y 173 del Código del Trabajo, de conformidad a sentencia judicial de 25.04.11, Aguilera Padilla Mario y Otros, art. 2472 N°8 C.C., Indemnizaciones laborales, Indemnización por años de servicios y sustitutiva de aviso previo, más reajustes, intereses y recargos legales correspondientes, Alegre González, Jorge Antonio por \$2.730.000.-, art. 2472 N°8 C.C., Diferencia de Indemnizaciones Laborales, Alegre González, Jorge Antonio por \$15.682.822.- con tope legal, art. 2477 C.C. Hipotecario, Pagarés, Corpbanca, Total \$722.260.166.-, Banco Itaú Chile por \$32.764.000.-, Banco Itaú Chile por \$376.742.786.-, art. 2477 C.C. Hipoteca de Primer y Segundo Grado, Mutuo Hipotecario. Banco Itaú Chile por \$1.008.333.605.-, Créditos Valistas Reconocidos: Solicitudes de pago reembolsables generados por pago de derechos de la ley 17.798, más los intereses correspondientes, Enaex S.A. por \$1.634.700.-, Pagarés, más reajustes, intereses pactados, intereses penales y costas correspondientes, Banco Santander-Chile por \$60.000.000.-, art. 2474 N°3 C.C. en relación con lo prescrito en la ley 18.112 sobre prenda sin desplazamiento, Prendario, Pagarés, Santander Consumer Chile S.A. por \$208.394.826.-, Facturas, más intereses y reajustes correspondientes, Comercial Atacama Trucks Parts Ltda. por \$3.880.042.-, María Isabel Morgado Cardani por \$5.163.370.-, Sociedad de Inversiones Tarapacá Repuestos Ltda. por \$288.170.-, Comercial Servirep Ltda. por \$5.940.980.-, Importadora Loa Diesel Ltda. por \$20.706.441.-, Altamira Consultores Ltda. por \$3.522.400.-, Facturas-Cheques, más intereses y reajustes correspondientes, Ernesto Miguel Claros Aramayo por \$10.888.535.-, Martha Cáceres Zelaya por \$2.290.415.-, Cheques, más los intereses máximos convencionales correspondientes, Simma S.A. por \$1.933.750.-, Facturas, más intereses, gastos y costas correspondientes, BCI Factoring S.A. por \$41.530.000.-, Pagarés, más intereses, reajustes y costas correspondientes, Banco Crédito e Inversiones por \$439.097.409.-, Pagaré, Banco del Estado de Chile por \$16.562.718.-, Multas del Servicio de Aduana e Inspección del Trabajo, más recargos legales correspondientes, Fisco de Chile, Tesorería General de la República por \$20.595.796.-, Facturas, más recargos legales correspondientes, Jaime Lagos Vodanovic E.I.R.L. por \$2.737.000.-, Rentas impagas, más reajustes, intereses y costas correspondientes, Banco de Chile por \$15.968.823.-, Pagaré más recargo correspondiente de IVA, intereses, reajustes y costas correspondientes, Banco de Chile por \$17.106.499.- Pagarés, más intereses y costas correspondientes, Banco de Chile por \$100.100.000.-, Factura, más intereses, reajustes y costas correspondientes, Importadora y Exportadora Sheng Tang Corporation Ltda. por \$41.077.353.-, Contratos de Arrendamiento, Banco Itaú Chile por \$541.379.094.-, se acoge a beneficio, art. 29 de la ley 18.591: Facturas, más reajustes, intereses, y costas correspondientes, Importadora y Exportadora Leader King Corporation Ltda., Neto \$17.579.168.-, Iva \$3.340.042.-, Total \$20.919.210.-, Enaex S.A., Neto \$469.860.758.-, Iva \$89.273.544.-, Total

\$559.134.302.-, Inversiones Muñoz y Orizola Ltda., Neto \$300.000.-, Iva \$57.000.-, Total \$357.000.-, Inversiones Muñoz y Orizola Ltda., Neto \$680.000.-, Iva \$129.200.-, Total \$809.200.-, Morgan Industrial S.A., Neto \$23.336.879.-, Iva \$4.434.006.-, Total \$27.770.885.-, Distribuidora Cummins Chile S.A., Neto \$56.637.902.-, Iva \$10.761.202.-, Total \$67.399.104.-, Roberto Orlando Rojas Soto, Neto \$14.460.000.-, Iva \$2.747.400.-, Total \$17.207.400.-, Kaufmann S.A. Vehículos Motorizados, Neto \$131.493.670.-, Iva \$24.983.797.-, Total \$156.477.467.-, Transportes San Antonio Ltda, Neto \$2.050.000.-, Iva \$389.500.-, Total \$2.439.500.-, Simma S.A., Neto \$39.135.690.-, Iva \$7.435.782.-, Total \$46.571.472.-, Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A., Neto \$2.325.700.-, Iva \$441.881.-, Total \$2.767.581.-, Milano S.A., Neto \$1.300.000.-, Iva \$247.000.-, Total \$1.547.000.-, Milano S.A., Neto \$15.000.000.-, Iva \$2.850.000.-, Total \$17.850.000.-, Milano S.A., Neto \$9.000.000.-, Iva \$1.710.000.-, Total \$10.710.000.-, Milano S.A., Neto \$9.000.000.-, Iva \$1.710.000.-, Total \$10.710.000.-, Kaltire S.A., Neto \$8.499.000.-, Iva \$1.614.924.-, Total \$10.113.924.-, Komatsu Cummins Chile Arriendo S.A., Neto \$963.035.448.-, Iva \$182.976.735.-, Total \$1.146.012.183.-, Komatsu Chile S.A., Neto \$516.967.925.-, Iva \$98.223.906.-, Total \$615.191.831.-, Silvana del Carmen Mollo Amudio Restaurante y Hotelaría E.I.R.L., Neto \$20.728.056.-, Iva \$3.938.330.-, Total \$24.666.386.-, S.K. Rental S.A., Neto \$846.938.-, Iva \$160.918.-, Total \$1.007.856.-, Sigdotek Rental S.A., Neto \$106.081.752.-, Iva \$20.155.534.-, Total \$126.237.286.-, Kupfer Hnos. S.A., Neto \$8.758.321.-, Iva \$1.664.083.-, Total \$10.422.404.-, Drillco Tools S.A., Neto \$31.383.304.-, Iva \$5.962.829.-, Total \$37.346.133.-, Créditos valistas reconocidos con preferencia impugnada: art. 2472 N°1 C.C. Primera Clase, Honorarios por servicios profesionales, más intereses y reajustes correspondientes, Gonzalo Masana Petersen por \$17.600.000.-, art. 2472 N°8 C.C., Primera Clase, Demanda Causa RIT N°O-277-2010, más intereses y reajustes correspondientes, Sebastián Vivaldi Ramírez por \$73.800.000.- Secretario.

NOTIFICACIÓN

Quiebra Papelera Cerrillos S.A. Rol N° 25.315-2008 25° Juzgado Civil de Santiago. Síndico Patricio Reyes Vargas: solicita citación junta extraordinaria objeto: tratar materia relativa a contratación, honorarios, persona encargada entrega o traslado bienes; propone se cite al quinto día hábil de publicado aviso o día siguiente hábil si recayere sábado, a las 12:00 horas, en calle Compañía N° 1390, oficina 1507, Santiago, y solicitanotificación por aviso en el Diario Oficial. Providencia. Santiago, veintitrés de septiembre de dos mil once. Como se pide y publíquese.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

19° Juzgado Civil Santiago, quiebra "Procesadora de Carnes Clasicarne Limitada", Rol N° 3105-1997, por resolución de fecha 7 de diciembre de 1999,

a fojas 244 se resolvió: Por acompañada con citación. Al otrosí, notifíquese. Acompañándose la siguiente nómina de créditos reconocidos: Administradora de Fondos de Pensión Hábitat S.A., \$16.555.-, preferencia artículo 2472 N° 5 del Código Civil; Instituto de Normalización Previsional, \$6.082.-, preferencia artículo 2472 N° 6 del Código Civil; Banco de A. Edwards, \$90.270.667.-, más 3.128,9899 UF que al día 20 de julio 1998, fecha en que se verificaron estos créditos, ascendían a la suma de \$44.924.253.-, preferencia artículos 2477, 2478 y 2479 del Código Civil.- Banco de Santiago, 1.764,5506 UF, que al día 22 de octubre de 1998 ascendía a la cantidad de \$25.619.069.- Banco de A. Edwards, \$15.505.500.- preferencia artículos 2477, 2478 y 2479 del Código Civil.- Fórum Leasing 695,23 UF. El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Quiebra de Proyectos Asesorías y Construcciones de Lacruz Limitada, 25° Juzgado Civil de Santiago, rol 12.236-2011. Por resolución de 30 de septiembre de 2011, corriente a fojas 1.577, se tuvo por verificado extraordinariamente crédito de Banco Santander-Chile, corriente a fojas 1.571, por la suma de \$97.309.354.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

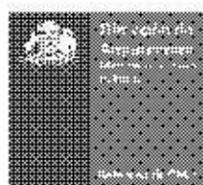
Undécimo Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en autos sobre quiebra caratulados "Royal Rental S.A. con Agroindustrias Lafkén S.A.", Rol N° C-4434-2010 se ha ordenado notificar lo siguiente: por resolución del 14 de septiembre de 2011 complementada por resoluciones del 21 y del 27 de septiembre de 2011, se cita a junta de acreedores a fin que los acreedores conozcan y se pronuncien sobre las proposiciones de convenio simplemente judicial presentado por la fallida Junta de acreedores se realizará el trigésimo tercer día hábil contado desde esta notificación, a las 10:30 horas, o al día siguiente hábil, si recayere en día sábado. La junta de acreedores se realizará en las dependencias de este tribunal Huérfanos 1490 piso 3°, Santiago. Proposiciones de convenio simplemente judicial cuentan con el apoyo de al menos el 51% del total del pasivo de la quiebra, lo que ha sido certificado en autos. El Secretario.

MUERTE PRESUNTA

Vigésimo Quinto Juzgado Civil de Santiago, en causa voluntaria caratulada: "Camus" Rol N° V-149-2011, sobre declaración de muerte presunta, cita por primera vez a don **Benjamin Ricardo Camus Cabrera**, bajo apercibimiento de declararlo muerto para todos los efectos legales. La Secretaria del Tribunal.

MUERTE PRESUNTA

Cuarto Juzgado Civil de San Miguel, causa Rol: 81-11. Tercera citación a don **Oscar Roberto Morales Reyes**, desaparecido hace más de 40 años, bajo apercibimiento de declararlo presuntamente muerto.



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA
REGIÓN DE VALPARAÍSO

LICITACIÓN PÚBLICA

**"CONSERVACIÓN ASCENSOR VAN BUREN DE VALPARAÍSO"
CÓDIGO BIP: 30110050-0**

ID (www.chilecompra.cl): 822 9 LP11.
TIPO DE CONTRATO: Suma alzada sin reajustes.
PRESUPUESTO OFICIAL: \$482.641.000.
PLAZO: 180 días corridos.
FINANCIAMIENTO: Sectorial MOP.
CARACTERÍSTICAS: Ejecución del proyecto de conservación, incluyendo electrome-cánica.
REQUISITOS EXIGIDOS A CONTRATISTAS: Estar inscritos en el Registro de Contratistas de Obras Mayores del MOP, Especialidad 6.O.C. Categoría Tercera A o superior.
ANTECEDENTES PARA LA PROPUESTA: Pueden ser bajados del Portal Web www.mercadopublico.cl, a partir del 17 de octubre de 2011, y hasta el 30 de noviembre, de manera gratuita.
APERTURA PROPUESTA TÉCNICA: En Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, sala de reuniones de la Dirección Regional de Arquitectura, Melgarejo 669, piso 13, Valparaíso. El día 1 de diciembre a las 12:00 horas.
APERTURA ECONÓMICA: En Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, sala de reuniones de la Dirección Regional de Arquitectura, Melgarejo 669, piso 13, Valparaíso. El día 12 de diciembre a las 12:00 horas.
CONSULTAS: Hasta el 11 de noviembre, en el portal www.mercadopublico.cl
VISITA A TERRENO: Será de carácter opcional y se realizará el 7 de noviembre, a las 12:00 horas, en la puerta principal del Hospital.
RESPUESTAS Y ACLARACIONES: Hasta el 16 de noviembre, en el portal www.mercadopublico.cl.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
Y REGIÓN DE VALPARAÍSO

**SOCIEDAD DE ARTESANOS
SANTA LUCIA S.A.**

CITACION

Se cita a Junta Extraordinaria a los accionistas para el día miércoles 2 de noviembre de 2011 a las 15:30 hrs., en San Isidro 19, segundo piso, comuna de Santiago Centro.

TABLA:

1.- DIRECTORIO PROPONE FORMACIÓN DE COMISIÓN DE TRABAJO PARA EL PROYECTO

OBJETIVO: Establecer los requerimientos y condiciones que deberán satisfacer las nuevas propuestas que se presenten a la Sociedad para llevar a cabo una CONSTRUCCIÓN MINIMA (Ver informe adjunto)

VOTACIÓN DE LA JUNTA

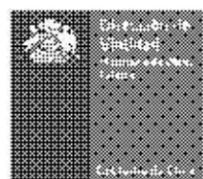
- 2.- PAGO DE UTILIDADES adeudadas por la Sociedad, correspondientes a los períodos anteriores a este directorio, por la suma de 45 millones de pesos.
- 3.- REVOCACIÓN DE DIRECTORIO (Si correspondiera, de acuerdo a petición de un grupo de accionistas)

VOTACIÓN DE LA JUNTA

La calificación se poderes se efectuará por un abogado calificador designado por la SVS en San Isidro 19, 2° piso desde las 14:30., hasta el inicio de la Junta. Podrán participar en esta junta los titulares de acciones que se encuentren inscritos en el registro de Accionistas con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la Junta.

Nancy Quezada
Presidenta

17 de octubre de 2011



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

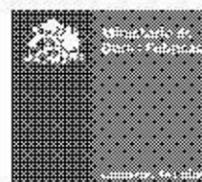
DIRECCIÓN DE VIALIDAD
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

LICITACIÓN PÚBLICA

**ASESORÍA A LA INSPECCIÓN FISCAL DEL PROYECTO
"CONSTRUCCIÓN CAMINO ESTANCIA VICUÑA - YENDEGAI, SECTOR
RAMAL LAGO FAGNANO - CALETA MARÍA (CAMINO ENTRE KM. 4,66 Y
12,96) ETAPA VIII, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA"**

N° SAFI: 17 1411 ID: 589713 30 LP11 (www.mercadopublico.cl) BIP N° 30099785 0.
FINANCIAMIENTO: Fondos sectoriales.
TIPO DE CONTRATO: Precios unitarios, con reajuste 100% variación del IPC.
PRESUPUESTO OFICIAL: \$549.000.000.
PLAZO: 20 meses.
CARACTERÍSTICAS: El objeto de esta licitación es la contratación de los servicios de apoyo a la Inspección de las Obras de Construcción del camino.
REQUISITOS PARTICIPANTES: Inscripción vigente en Registro de Consultores del MOP, Área Inspecciones, Especialidad 7.1 "Obras Viales y Aeropuertos" en Categoría 1° Superior.
PERIODO Y PAGO POR PARTICIPAR: En venta desde esta publicación hasta el 28 de octubre de 2011, en las oficinas de la Dirección de Vialidad XII Región, calle Croacia N° 722, esquina Borjes, 4° piso. Previa pago de \$40.000 más IVA, en las oficinas de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP, calle Croacia N° 722, esquina Borjes, 4° piso y a Nivel Nacional, hasta las 14:00 horas.
PLAZO CONSULTAS: Hasta el día 2 de noviembre de 2011.
RESPUESTAS ACLARACIONES: Hasta el día 10 de noviembre de 2011.
APERTURA PROPUESTA TÉCNICA: Se efectuará el día 16 de noviembre de 2011 a las 15:30 horas, en las oficinas del Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, Croacia N° 722, esquina Borjes, 5° piso, Punta Arenas.
APERTURA PROPUESTA ECONÓMICA: Se efectuará el día 23 de noviembre de 2011 a las 15:30 horas, en las oficinas del Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, Croacia N° 722, esquina Borjes, 5° piso, Punta Arenas.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
XII REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

DIRECCIÓN DE VIALIDAD
REGIÓN METROPOLITANA

CONCURSO PÚBLICO N° 601/2011

NOMBRE DEL CONTRATO:

ESTUDIO DE INGENIERÍA PARA EL CATASTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, REGIÓN METROPOLITANA

CÓDIGO SAFI: 171813.
"ID" PORTAL MERCADO PÚBLICO: 331 47 LP11.
FINANCIAMIENTO: Fondos sectoriales.
PRESUPUESTO OFICIAL: Se dará a conocer en el acto de Apertura Económica.
TIPO DE CONTRATACIÓN: Suma alzada y serie de precios unitarios, con reajuste según variación IPC.
PLAZO DE EJECUCIÓN: 360 días corridos.
REQUISITOS PARA PARTICIPAR: Adquirir las Bases de Concurso e inscripción vigente en Registro de Consultores del MOP.
• En Área "Estudios Varios", Especialidad 8.5 "Ingeniería de Sistema, Computación e Informática" y 8.8 "Catastro" Categoría "Tercera o Superior".
VENTA DE BASES DE CONCURSO: En Dirección de Contabilidad y Finanzas, Bombero Salas 1351, 2° piso, Santiago, hasta las 14:00 horas, desde el 17 de octubre de 2011 hasta el 31 de octubre de 2011.
ENTREGA DE BASES DE CONCURSO: En Departamento de Proyectos, Dirección de Vialidad Región Metropolitana, Bombero Salas 1351, 1° piso, Santiago, en horario de lunes a jueves: De las 9:00 a 14:00 horas y de 15:30 a 17:00 horas, y viernes: Desde las 9:00 a 14:00 horas, desde el 17 de octubre de 2011 hasta el 31 de octubre de 2011.
ENTREGA DE FORMULARIO DE PRESUPUESTO: En el mismo lugar y horarios de Entrega de Bases de Concurso, presentando el Certificado de Inscripción Vigente del Registro de Consultores del MOP, cumpliendo con los requisitos de área, especialidad y categoría, exigidos para este Concurso, hasta un día antes de la recepción de las propuestas.
VALOR DE BASES: \$40.000 + IVA.
CONSULTA A LAS BASES: Hasta el 10 de noviembre de 2011.
RESPUESTAS A LAS CONSULTAS: A partir del 16 de noviembre de 2011.
FECHA DE APERTURA TÉCNICA: Miércoles 23 de noviembre de 2011, a las 10:00 horas, en la sala de reuniones de la SEREMI Metropolitana de Obras Públicas, Bombero Salas 1351, 6° piso, Santiago.
FECHA DE APERTURA ECONÓMICA: Miércoles 30 de noviembre de 2011, a las 10:00 horas, en el mismo lugar.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
REGIÓN METROPOLITANA



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl



DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA
REGIÓN DE COQUIMBO

CONCURSO PÚBLICO CONSULTORÍA DE PROYECTOS

REPOSICIÓN CUARTEL BICRIM, COQUIMBO

CÓDIGO BIP: 30100263-0
FINANCIAMIENTO: FNDP.
PLAZO DE EJECUCIÓN: 215 días (165 ejecución etapas + 50 revisiones etapas = 215 días).
TIPO DE CONTRATO: Suma alzada y se regirá por decreto MOP N° 48, del 28 de febrero de 1994.
MONTO ESTIMADO: \$86.400.000. IVA incluido.
REQUISITOS EXIGIDOS: Registro de Consultores del MOP Área Arquitectura y Urbanismo 2ª Categoría o superior, Especialidad 6.1 Obras de Arquitectura.
ENTREGA ANTECEDENTES: En la Dirección Regional de Arquitectura de La Serena, ubicada en calle Cirujano Videla N° 200, 5º piso, de lunes a jueves hasta las 16:30 horas y el viernes hasta las 16:00 horas, previa cancelación de los antecedentes en la Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP, ubicada en calle Cirujano Videla N° 200, 3º piso, La Serena, hasta las 14:00 horas.
Desde el día 17 de octubre de 2011, desde las 9:00 hasta las 16:30 horas.
Hasta el día 9 de noviembre de 2011, desde las 9:00 hasta las 16:30 horas.
CONSULTAS: Desde el día 17 de octubre de 2011, desde las 9:00 hasta las 16:30 horas.
Hasta el día 10 de noviembre de 2011, desde las 9:00 hasta las 16:30 horas.
RESPUESTAS: El día 18 de noviembre de 2011, entre las 12:00 y las 16:00 horas.
VALOR ANTECEDENTES: \$25.000. IVA incluido.
APERTURA DE LA PROPUESTA: En la sala de reuniones del Departamento de Telecomunicaciones de la Secretaría Ministerial de Obras Públicas, Región de Coquimbo, ubicado en calle Cirujano Videla N° 200, 4º piso, La Serena.
RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES:
(PROPUESTA TÉCNICA/ECONÓMICA): Día 29 de noviembre de 2011 a las 10:30 horas.
APERTURA TÉCNICA: Día 29 de noviembre de 2011 a las 10:30 horas.
APERTURA ECONÓMICA: Día 5 de diciembre de 2011 a las 09:30 horas.
N° ADQUISICIÓN MERCADO PÚBLICO: 821 23 LP11.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
IV REGIÓN DE COQUIMBO



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

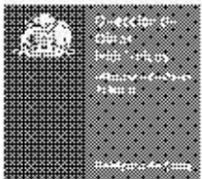
DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA
REGIÓN DE VALPARAÍSO

LICITACIÓN PÚBLICA

"RESTAURACIÓN SANTUARIO SANTA FILOMENA Y ENTORNO" CÓDIGO BIP: 30078609-0

ID (www.chilecompra.cl): 822 15 LP11.
TIPO DE CONTRATO: Suma alzada sin reajustes.
PRESUPUESTO OFICIAL: \$899.317.720.
PLAZO: 330 días corridos.
FINANCIAMIENTO: FNDP.
CARACTERÍSTICAS: Ejecución de proyecto completo de restauración, incluyendo especialidades.
REQUISITOS EXIGIDOS A CONTRATISTAS: Estar inscritos en el Registro de Contratistas de Obras Mayores del MOP. Especialidad 6.O.C. Categoría Segunda o superior.
ANTECEDENTES PARA LA PROPUESTA: Pueden ser bajados del Portal Web www.mercadopublico.cl, a partir del 17 de octubre de 2011, y hasta el 30 de noviembre, de manera gratuita.
APERTURA PROPUESTA TÉCNICA: En la Secretaría Ministerial de Obras Públicas, sala de reuniones de la Dirección Regional de Arquitectura, Melgarejo 669, piso 13, Valparaíso. El día 2 de diciembre a las 12:00 horas.
APERTURA ECONÓMICA: En la Secretaría Ministerial de Obras Públicas, sala de reuniones de la Dirección Regional de Arquitectura, Melgarejo 669, piso 13, Valparaíso. El día 9 de diciembre a las 12:00 horas.
CONSULTAS: Hasta el 9 de noviembre, en el portal www.mercadopublico.cl
VISITA A TERRENO: Será de carácter opcional y se realizará el 25 de octubre, a las 12:00 horas, en la Iglesia.
RESPUESTA Y ACLARACIONES: Hasta el 22 de noviembre, en el portal www.mercadopublico.cl

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL OBRAS PÚBLICAS
V REGIÓN DE VALPARAÍSO



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

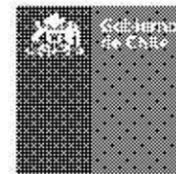
DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS
REGIÓN METROPOLITANA

PROPUESTA PÚBLICA

"CONSERVACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE RURAL LA PALMA DE IBACACHE, LAS CANTERAS, SANTA INÉS DE PATAGÜILLAS DE LAS COMUNAS MARÍA PINTO, COLINA Y CURACAVÍ"

N° DE CONTRATO: 176.160.
N° DE ADQUISICIÓN: 1150 43 LP11.
FINANCIAMIENTO: Sectoriales.
TIPO DE CONTRATO: Suma Alzada, sin reajuste.
PLAZO: 120 días corridos.
REQUISITOS CONTRATISTA: Estar inscrito en el Registro de Contratistas de Obras Menores, Especialidad 7 O.M. Instalación de Tuberías Categoría A.
ENTREGA DE ANTECEDENTES EN CD: 17, 18 y 19 de octubre de 2011, en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas Región Metropolitana, Bandera 84 piso 6, Santiago. (Horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 hrs.).
SERIE DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS: Las preguntas se recibirán hasta el día 21 de octubre de 2011, hasta las 15:00 hrs., en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas Región Metropolitana, Bandera N° 84, piso 6.
Las respuestas se entregarán el día 24 de octubre de 2011, en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas Región Metropolitana, Bandera N° 84, piso 6, desde las 15:30 hrs.
APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Apertura Técnica el día 27 de octubre de 2011 a las 12:00 hrs., en la Sala de Reuniones de la Secretaría Regional de OO.PP., Bombero Sakas N° 1351, piso 6º, comuna de Santiago.
Apertura Económica el día 3 de noviembre de 2011 a las 12:00 hrs., en la Sala de Reuniones de la Secretaría Regional de OO.PP., Bombero Sakas N° 1351, piso 6º, comuna de Santiago.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
REGIÓN METROPOLITANA



Servicio de Salud Iquique

CONCURSO PARA PROVEER CARGO DE LA PLANTA DIRECTIVA SUJETO AL ARTÍCULO 8 DEL ESTATUTO ADMINISTRATIVO CARGOS JEFE DE DEPARTAMENTO DEL TERCER NIVEL JERARQUICO

Servicio de Salud Iquique llama a concurso público para provisión de cargo de Jefe(a) de Departamento, se ajusta a la normativa establecida en el DFL N° 29/05, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo y al decreto N° 69/04 del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de Concursos del Estatuto Administrativo.

CARGO	N° VACANTES	GRADO	LUGAR DE DESEMPEÑO	FUNCION PRINCIPAL
Asesor (a) Jurídico (a)	1	4º E.L.C.	Servicio de Salud Iquique	Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos jurídico-administrativos de Servicio de Salud Iquique.

FECHA Y LUGAR DE RETIRO DE BASES: Las bases y los respectivos formularios de postulación estarán disponibles en la página web del Servicio www.saludiquique.cl, a contar del día lunes 17 de octubre del año 2011; del mismo modo, las bases y formularios se podrán retirar de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección del Servicio de Salud Iquique, a contar del día lunes 17 de octubre hasta el día jueves 27 de octubre de 2011, ambas fechas inclusive, desde las 8:00 hasta las 16:00 hrs., ubicada en Thompson N° 1846, Iquique, entendiéndose plenamente conocidas por todos los postulantes.

FECHA Y LUGAR DE RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES: La recepción de antecedentes se extenderá desde el día lunes 17 de octubre hasta el día jueves 27 de octubre del 2011, hasta las 16:00 hrs. Los antecedentes deberán ser dirigidos a la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección del Servicio de Salud Iquique, Thompson N° 1846, o bien, en la casilla 13-D de Iquique. Número telefónico 409817-579817 (Red Minsal). Se deberá indicar en el sobre el cargo al cual postula.

(17)

DIRECTORA
Servicio de Salud Iquique



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

PUBLICACIONES POR INTERNET DE CONSTITUCION O MODIFICACION DE SOCIEDAD

Instrucciones para solicitar una publicación:

1° Solicite el extracto de la escritura (impreso) en su notaría.

2° En caso que usted esté **Modificando o Disolviendo una sociedad, deberá acreditar el Capital Social vigente** solicitando este documento al Registro de Comercio de Santiago (puede hacerlo por Internet). Si usted requiere publicar Urgente (para el día hábil siguiente) no necesita acreditar capital.



3° Conéctese a www.diariooficial.cl e Ingrese el Código del Extracto

4° Pague electrónicamente 1 UTM por la publicación (Si el Capital Social es mayor o igual a 5.000 UF) y gratuito (Si el Capital Social es menor a 5.000 UF)

5° Verifique que recibió un e-mail confirmando el éxito de la solicitud.

LA PUBLICACIÓN APARECERÁ EL **DÍA HÁBIL SUBSIGUIENTE** EN EL SITIO WEB DEL DIARIO OFICIAL. SERVICIO DISPONIBLE LAS 24 HORAS.-

Nota: Para publicar el **día hábil siguiente (URGENTE)**, usted no requiere acreditar capital.

Pague 1 UTM, de Lunes a Viernes hasta las 17:30 hrs.

Consultas al 600 6600 200

Bancos y Tarjetas de casas comerciales.

